



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD  
SEXUAL EN LA MODALIDAD DE ACTOS CONTRA EL PUDOR  
EN MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00395-2016-45-  
0201-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH -  
CARHUAZ. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**CANDY ROCIO ESTELA QUINTANA HUARAC**

**ASESORA**

**Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2017**

# **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. Walter Ramos Herrera**

**Presidente**

**Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián**

**Secretario**

**Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde**

**Miembro**

**Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi madre, Nila Huarac Sánchez, quien fue la persona que forjo mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, quien en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y no cometerlos otra vez.

**Candy Rocio Estela Quintana Huarac**

## **DEDICATORIA**

Esta tesis se la dedico a Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar ante la adversidad.

**Candy Rocio Estela Quintana Huarac**

## **RESUMEN**

Esta investigación tiene como objetivo general determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancias sobre el Delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Carhuaz, 2017. Es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia, fueron de todas rango: muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta calidad, mediana calidad y muy alta calidad, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta calidad respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, motivación, actos contra el pudor y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of this investigation is to determine the quality of the judgments in the first and second instances on the Crime against sexual freedom in the form of acts against the childhood pudor, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01, from the Judicial Ancash - Carhuaz, 2017. It is of quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a selected file by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used; and as a checklist, validated by expert judgment. The results they revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance, were of all rank: very high quality; and of the judgment of second instance: very high quality, medium quality and very high quality, respectively. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was of very high rank and high quality respectively.

**Key word:** quality, crime, motivation, acts against modesty and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado Evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>05</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>05</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>07</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>07</b>
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	07
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	07
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	07
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	07
2.2.1.1.1.3. Principio del Debido Proceso.....	08
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	08
2.2.1.1.2.1. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	08
2.2.1.1.2.2. Imparcialidad e independencia judicial.....	08
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	08
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	08
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	09
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	09
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	09
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	09
2.2.1.1.3.6. La garantía de la motivación.....	10
2.2.1.1.3.7. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	10
2.2.1.2. El Derecho Penal y Ius Puniendi.....	10
2.2.1.3. La Jurisdicción.....	10

2.2.1.4. La Competencia.....	11
2.2.1.5. La acción penal.....	11
2.2.2. El Proceso Penal.....	12
2.2.2.1. Clases de Procesos Penales.....	12
2.2.2.1.1. Proceso Penal Común.....	12
2.2.2.1.2 Proceso Penal Especial.....	12
2.2.2.2. Tipo de Proceso penal en el Caso de Estudio.....	13
2.2.2.2.1. Etapa Investigación ( Proceso Común).....	13
2.2.2.2.2. Etapa intermedia.....	13
2.2.2.2.3. Etapa de juzgamiento.....	13
2.2.2.3. Los Sujetos Procesales en el Proceso Penal.....	14
2.2.2.3.1. La Policía Nacional.....	14
2.2.2.3.2. El Ministerio Público.....	15
2.2.2.3.3. El Juez penal.....	15
2.2.2.3.4. El imputado.....	15
2.2.2.3.5. Defensa Técnica.....	16
2.2.2.3.6. La víctima.....	16
2.2.2.3.7. Tercero Civilmente Responsable.....	17
2.2.3. La prueba.....	17
2.2.3.1. El objeto de la prueba.....	18
2.2.3.2. La valoración de la prueba.....	18
2.2.3.3. La sana crítica.....	19
2.2.3.4. La prueba en la sentencia.....	19
2.2.4. Medios de pruebas desarrolladas en el caso en estudio.....	19
2.2.4.1. Documentos.....	19
2.2.4.1.1. Informe Policial.....	20
2.2.4.1.1.1 El informe policial en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.4.1.2. La Testimonial.....	21
2.2.4.1.2.1 La testimonial en el caso en estudio.....	21
2.2.4.1.3. La pericia.....	22
2.2.4.1.3.1 Las pericias en el caso en estudio.....	22
2.2.5. La Sentencia.....	23
2.2.5.1. Características de la Sentencia.....	23

2.2.5.2. Objeto de la sentencia.....	24
2.2.5.3. Estructura y contenido de la sentencia.....	25
2.2.5. 4.1.Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	25
2.2.5.4. 1.1.De la parte expositivo.....	25
2.2.5.4.1.2.De la parte considerativa.....	26
2.2.5.4.1.3. De la parte resolutivo.....	28
2.2.5.5.1.Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	28
2.2.5.5.1.1.De la parte expositiva.....	28
2.2.5.5.1.2. De la parte considerativa.....	29
2.2.5.5.1.3.De la parte resolutiva.....	30
2.2.6. Medios Impugnación penal.....	30
2.2.6.1. El recurso de reposición.....	30
2.2.6.2. El recurso de apelación.....	31
2.2.6.2.1.Tramitación de, recurso de Apelación.....	31
2.2.6.3.El recurso de Casación.....	31
2.2.6.3.1.Finalidad.....	32
2.2.6.4.El recurso de Queja.....	32
2.2.6.5.Elementos de la impugnatorios.....	33
2.2.6.6.Admisión de los recursos.....	33
2.2.6.7.Ámbito del Recurso de Impugnatorio.....	34
2.2.7. La teoría general del delito.....	34
2.2.7.1. Sujetos del delito.....	34
2.2.7.1.1 Sujeto activo.....	35
2.2.7.1.2. Sujeto pasivo.....	35
2.2.7.2. Elementos de la Teoría del Delito.....	35
2.2.7.2.1. La acción.....	35
2.2.7.2.2. Tipicidad e Imputación Objetiva.....	35
2.2.7.2.3. La Tipicidad.....	35
2.2.7.2.4. La Antijuridicidad.....	36
2.2.7.2.5. La Culpabilidad.....	36
2.2.7.2.6 La pena.....	36
2.2.7.2.7. La reparación civil.....	37
2.2.8. Desarrollo de las instituciones jurídicas.....	37

2.2.8.1.1. Actos contra el pudor en persona menor de 14 años.....	37
2.2.8.1.2. Cámara Gesell e importancia en delitos contra indemnidad sexual....	38
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>41</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>44</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	44
3.2. Diseño de investigación.....	45
3.3. Unidad de análisis.....	46
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos.....	49
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	50
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	52
3.8. Principios éticos.....	54
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>56</b>
4.1. Resultados.....	56
4.2. Análisis de los resultados.....	107
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>110</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>111</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>115</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°00395-2016-45-0201-SP-PE-01.....	116
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	142
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	148
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	162
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	185

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....56

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....64

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....79

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....82

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....85

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....98

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Cuadro de la sentencia de primera instancia .....101

Cuadro 8: Cuadro de la sentencia de segunda instancia .....104

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia a cargo del Poder Judicial es el órgano fundamental de todo Estado de derecho, está obligado a generar líneas jurisprudenciales que plasmen seguridad jurídica en la justicia, en este sentido deberíamos confiar en las administración de justicia, sin embargo se ha observado la lentitud en los procesos judiciales y falta de razonabilidad jurídica en las decisiones judiciales emitidas por los operadores de justicia, generando inseguridad y desconfianza de sus decisiones judiciales, que en muchas ocasiones afectan los derechos de los justiciables; si queremos que nuestro ordenamiento jurídico mejore debemos de identificar las causas y remediar desde el origen de la problemática.

En presencia de estos fenómenos, nuestra investigación se basa en la recolección de datos de una sentencia expedida en un proceso real.

Por otro lado, el análisis de la calidad de la sentencia escogida a elección se desarrolla un delito de violación contra la libertad sexual en su modalidad actos contra el pudor en agravio de una menor de edad; al desarrollar la recolectado datos se ha tomado conocimiento de innumerables denuncias realizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Defensoría del Pueblo, debido a ello, el Estado se esfuerza en sancionar adecuadamente los delitos contra la libertad sexual, en especial los cometidos contra niñas, niños y adolescentes, para lo cual ha efectuado diversas reformas en la legislación penal, y aportado doctrina jurisprudencial vinculantes, como la aprobación del “VII Pleno Jurisdiccional Penal”, el que, uniforma criterios para superar problemas de interpretación en la aplicación de disposiciones legales vinculadas de las consecuencias jurídicas del delito, la tipificación y sanción de los delitos.

### **En el contexto internacional:**

La problemática que padece el Sistema Judicial Español es su ineficiencia de la tutela jurisdiccional efectiva, desde punto de vista, se ha tratado de identificar los principales problemas los que se encuentran asociados al elevado nivel de pendency y dilación, la presencia de fuertes indicadores de baja calidad de las resoluciones (alto porcentaje de revocaciones y anulaciones, así como de autos frente a sentencias) o la incompleta y poco eficaz ejecución de las resoluciones. Iglesias & Carlos (2007)

**En el contexto América Latina:**

Los diagnóstico de la administración de justicia en América Latina, ha sido lentitud e incertidumbre en procesos judiciales, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo y beneficio de estos. Por ello, se propuso soluciones, entre ellas es el aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. En ocasiones se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados eficaces, sin considerar que esta decisión aumenta el tamaño y la estructura del Poder Judicial, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades; sumado se a este proceso varios problemas: la complejidad de las nuevas tecnologías, la resistencia al cambio por parte de los abogados tradicionalistas y de los jueces, que no incluye conocimientos de otras ciencias; como apoyo para el razonamiento jurídico de sus decisiones.

**En el ámbito nacional peruano:**

El Consejo Nacional de la Magistratura ha desarrollado mecanismos para mejorar la administración de justicia; por ello, al momento de evaluar y ratificar a los operadores de justicia, estos tienen que cumplir ciertos parámetros (calidad de decisiones, calidad en las gestiones de los procesos, etc.), estas exigencias de evaluación evidencian que el Estado busca mejorar la administración de justicia y sancionando aquellos que la incumplan.

De otro lado, la revista de la Gaceta Jurídica publicó un informe de la Justicia en el Perú, en este documento recopila información sobre cinco indicadores del Poder Judicial: el nivel de provisionalidad de los jueces, la carga y sobrecarga procesal, la demora de los procesos judiciales, el presupuesto y las sanciones a los jueces, donde se evidencia la problemática de administración de justicia.

**En el ámbito local:**

En el ámbito local, se realizó un referéndum, organizados por el Colegio de Abogados Ancash, en el que participaron más de 500 Magistrados de la Corte Superior de Justicia y del Ministerio Público, estos resultados servirán como referencia para el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), para decidir la ratificación o sanción de los jueces y fiscales.

### **En el ámbito institucional universitario:**

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo se recopila datos del expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01, perteneciente al del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz-Perú. 2016, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Carhuaz, donde se condenó a la persona de J.C.T(*código de identificación*) por el delito contra el delito de violación contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores de edad, en agravio de la menor de iniciales BNSN (*código de identificación*), con una pena privativa de la libertad de seis años y seis meses, con carácter de efectiva, y al pago de una reparación civil de seis mil soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, donde se resolvió revocar la resolución (sentencia) N° 17 de fecha 27 de octubre del 2016, expedida por el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Carhuaz, con lo demás que contiene, reformándola declaración absuelvo de toca acusación fiscal.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Carhuaz. 2017?**

*Para resolver el problema se trazó un objetivo general*

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Carhuaz, 2017.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos.

*Respecto a la sentencia de primera instancia:*

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia:*

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica en la insatisfacción de los justiciables ante la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia, por ello, al realizar nuestra investigación se ha observado en el material de estudio (sentencia) la mala praxis de los operadores de justicia que perjudican a los involucrados.

El estudio, también se orienta a determinar que las decisiones judiciales (sentencia), tomen como referente un conjunto de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en consecuencia, los resultados serán importantes, para contribuir con mecanismos que mejoren la emisión de resoluciones justas. Asimismo, que los operadores de justicia

cumplan con los principios de independencia, imparcialidad e inmediación, para que se llegue a un pronunciamiento justo.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dichos fenómenos, por lo menos en nuestro ámbito jurisdiccional.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

Por otro lado, se orienta en el escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba, investigaron: “*Argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron: (...); 2) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; 5) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. 6) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. 7) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. 8) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera

adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas (...) debe cumplirse con las reglas de la lógica o de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones (...); b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento (...); y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Ticona (2001) en Perú , investigó: que *la motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*, concluyo que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable. Es decir (...) que el Juez tiene el deber de concretar en el caso sub júdice los valores, principios y fines del derecho objetivo al resolver un conflicto de intereses, principalmente el valor justicia. De ello se desprende que la mencionada doctrina estaría proponiendo en el fondo que el Juez no tiene el deber de emitir una sentencia justa, sino una sentencia arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable; y que en tal virtud, el juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente.

Artiga (2013), en El Salvador investigó: “*La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador*”, cuyas conclusiones fueron que (...) el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia; ya que la motivación de una sentencia trae como consecuencia un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas Procesales.**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales Del Proceso Penal.**

##### **2.2.1.1.1. Garantías Generales:**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.**

La presunción de inocencia es la libertad individual, que pone freno a los atropellos de la administración de justicia y provee la necesidad de seguridad jurídica, asimismo; se impone la obligación de tratar al imputado como si fuera inocente hasta que se compruebe su responsabilidad judicialmente.

De manera que “la presunción de inocencia es un derecho fundamental que se reconoce al imputado con la principal finalidad de limitar la actuación del Estado en el ejercicio del ius punendi en todo lo que pueda afectar a sus bienes o derechos”. (José Viera, 2005)

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.**

El principio de derecho de defensa protege al justiciable del uso arbitrario del poder penal; por otro lado, la finalidad de este principio es que toda persona sea informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección, y ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

### **2.2.1.1.1.3. Principio del Debido Proceso.**

El debido proceso se fundamenta en la aplicación de los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución y por los TIDDHH de demás, el proceso se desarrolla observando lo que establece la ley; si en caso contrario, se realizan actos procesales que vulneren los derechos constitucionales, los principios o las garantías de la administración de justicia, produciéndose la vulneración del debido proceso. (Arana, 2009)

### **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.**

#### **2.2.1.1.2.1 Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva.**

La Tutela Jurisdiccional es poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; por ello, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso.

Por otro lado, la tutela no debe agotar en la sola provisión de protección jurisdiccional, sino debe estar estructurada y dotada de mecanismos que posibiliten un cumplimiento pleno y rápido de su finalidad, de modo que la protección jurisdiccional sea real, integra, oportuna y rápida. (Neyra, 2010)

#### **2.2.1.1.2.2. Imparcialidad e Independencia Judicial.**

La independencia jurídica se comprende como la ausencia del vínculo política y de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial. Este principio posee dos dimensiones, la externa que garantiza al magistrado su autonomía con respecto a poderes ajenos a la estructura institucional judicial, en cambio la interna garantiza la autonomía respecto a los órganos de la institución judicial.

### **2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales.**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no Incriminación.**

Este principio constituye un derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni declararse culpable; se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna, como de defensa y la presunción de inocencia.

Es el derecho del inculpado de introducir al proceso la información que considere conveniente; en cuanto a la expresión de este principio se utiliza el derecho a declarar y el derecho a no hacerlo.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un Proceso sin Dilaciones.**

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o el derecho a un plazo razonable nuestro ordenamiento jurídico prohíbe el non liquet, e impone órgano jurisdiccional, que no debe omitir ni retardar un pronunciamiento jurisdiccional. Es por tal, razón que el derecho en cuestión constituye una garantía procesal, asegurando que nada interfiera el normal desarrollo de la aplicación del derecho, al caso concreto, sin incurrir en extralimitación temporal alguna.

#### **2.2.1.1.3.3. La Garantía de Cosa Juzgada.**

La Garantía de cosa juzgada es “la autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin a un litigio y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haber sido impugnada a tiempo, lo que la convierte en firme. Es característico en la cosa juzgada que sea inmutable e irreversible en otro procedimiento judicial posterior...”. (Ossorio, 2002)

#### **2.2.1.1.3.4. La Publicidad de los Juicios.**

Se define este principio, que el servicio que brinda la administración de justicia a la comunidad, debe mostrar permanentemente de que sus actividades se desenvuelven en un ambiente de claridad y transparencia, por otro lado, todo proceso no puede ser público por que puede perjudicar gravemente la marca del proceso, como en los procesos penales.

#### **2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia Plural.**

Este principio otorga la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objeto de revisión por una instancia superior, esto significa el derecho de impugnar las resoluciones judiciales que perjudiquen a una de las partes involucradas; por ello el funcionario superior con mayor conocimiento y experiencia, pueda, en virtud a la apelación revisar la resolución del inferior y subsanar los errores cometidos por este.

#### **2.2.1.1.3.6. La Garantía de la Motivación.**

Este principio se aplica a los operadores de justicia quienes tienen que explicar y fundamentar sus decisiones, a menos que se trate de ordenanzas de impulso del proceso, esto significa que las resoluciones judiciales que impliquen pronunciamiento de fondo, expongan los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión.

#### **2.2.1.1.3.7. Derecho de Utilizar los Medios de Prueba Pertinente.**

El derecho a la prueba es aquel que poseen las partes, consistente en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional. Por otro lado, la prueba es un modo contable y demostrable, el que cobra relevancia sustancial, por ello es la única forma legal y autorizada para destruir la presunción de inocencia, no se admite otro modo de acreditar la culpa.

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

Lo que refiere esta categoría del derecho penal es la facultad del Estado de castigar. El jus puniendi como “la potestad penal del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad”, esto solo se produce frente al catálogo de delitos y penas que promulga el legislador, es así que el ejercicio del derecho penal subjetivo o Ius Puniendi, es la facultad de establecer cuál es el delito cometido y que pena es aplicable; por ello solo se puede materializar dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales preestablecidos por determinados principios y garantías, aplican la ley penal.

#### **2.2.1.3. La Jurisdicción.**

La Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional para administrar justicia; esta facultad es exclusiva y excluyente que tiene el Estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de intereses, e impedir la realización de la justicia por mano propia. Así, la jurisdicción también es entendida como la potestad que tiene el Estado de aplicar el ius puniendi aquel que haya infringido una norma.

Se comprende, que la jurisdicción permite al Estado realizar la misión de dirigir el proceso penal, a través de los tribunales especialmente adscritos, manteniendo la integridad del

ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto, la existencia de los delitos e imponiendo las penas, siempre que se haya ejercitado la acción.

#### **2.2.1.4. Competencia.**

La competencia es la potestad otorgada por ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos entre ellos procesos civil, penal, laboral, militar constitucional, etc.; asimismo; se puede señalar que la “jurisdicción como la competencia, constituyen presupuestos del proceso. En efecto, para que un Juez pueda satisfacer materialmente una pretensión, es necesario que previamente haya sido dotado de la potestad de impartir justicia (jurisdicción) y, asimismo, de la capacidad de poder atribuirse el conocimiento de determinados asuntos judiciales (competencia). Indica también que la jurisdicción tiene carácter previo a la competencia, es decir, solo se puede atribuir la competencia a un tribunal si previamente ha sido dotado de jurisdicción, nunca viceversa”. (Sandra, 1988)

#### **2.2.1.5. La acción Penal.**

La acción penal es publica y su práctica en los delitos de persecución publica corresponde al Ministerio Publico, el que la ejerce de oficio, a instancia del agraviado o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante la acción popular, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal.

Por otro lado, “La acción penal es el derecho a impetrar ante los tribunales una resolución motivada de derecho de acción, se afirma que la acción penal se ejercita mediante la puesta en conocimiento de un órgano jurisdiccional de la noticias criminales”.

Asimismo,...“la norma establece que en los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente mediante la presentación de aquella y finalmente en los delitos que requiere la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Publico está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo, no obstante a ello, el Ministerio Publico puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente”. (López, 2011)

La acción es un elemento que sustenta al delito y el que fundamenta las distintas concepciones, se entiende como un movimiento corporal regido por la voluntad hacia un determinado fin previamente anticipado. Podemos entender que la acción opera como la previsión de un fin por parte del autor, es decir, es la elección de los medios adecuados de la causalidad que acuerda la experiencia. (Peña y Almanza, 2010)

### **2.2.2. El Proceso Penal.**

El derecho procesal penal se desarrolla en una relación jurídica procesal, que nace a partir de una conducta delictiva. En donde el órgano jurisdiccional, a través del proceso establece la ley y determina si se acreditan o no los elementos que integran el tipo penal en cuestión, con la finalidad de que éste sea o no sancionado. (Arana, 2009)

#### **2.2.2.1. Clases de procesos Penales.**

##### **2.2.2.1.1. El Proceso Común.**

El derecho procesal penal regula la actividad procesal para determinar la responsabilidad penal y la imputación de la pena.

En este sentido el proceso penal ordinario cumple con tres etapas, la primera de ellas: etapa de investigación, segunda etapa: fase intermedia, tercera etapa: Juzgamiento. Asimismo, podemos señalar que la estructura del derecho procesal penal está diseñada de tal manera que provoque la menor lesión de los derechos fundamentales de las personas sujetas a persecución penal.

##### **2.2.2.1.2. El Proceso Penal Especial**

Los procesos penales son aquellos procesos que se particularizan en razón de la materia a la que está referida; en este sentido los procesos están previstos para circunstancias o delitos específicos.

Nuestro código de proceso penal reconoce en su quinto libro los procesos especiales, regulado en sus diferentes secciones: proceso inmediato, proceso por razón pública, proceso de seguridad, proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, proceso de terminación anticipada, proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.

## **2.2.2.2. Tipo de Proceso Penal en el Caso de Estudio**

### **2.2.2.2.1. La investigación preparatoria**

En esta etapa del proceso es desarrollada por el Ministerio Público, quien reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, los que permitan al operador de justicia (fiscal) decidir si formula o acusación, esto quiere decir que el objeto central de la investigación preparatoria, es la preparación del juicio y de la defensa, por ello se debe obtener pruebas suficientes que permitan sostener una acusación o de lo contrario un sobreseimiento, por ello en esta etapa se debe recopilar toda información que permita acreditar la acusación en el juicio oral y la correspondiente defensa del imputado.

Esta fase procesal comienza cuando la policía o el Ministerio Público tienen conocimiento de una presunta comisión de un delito, por intermedio de una denuncia proveniente de la víctima o de un tercero, o cuando se tenga presencia la comisión de un delito. Por otro lado, la investigación preparatoria presenta dos sub etapas las diligencias preliminares y la investigación preparatoria en sí.

#### **2.2.2.2.2. La Etapa Intermedia.**

El inicio de la etapa intermedia está representado por la conclusión de la investigación preparatoria, y durará hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se decida por el juez de la etapa intermedia, que es el mismo que el juez de la investigación preparatoria.

En este sentido se puede definir, que es una etapa de filtro que tiene como función depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso. (Neyra, 2010)

#### **2.2.2.2.3 Etapa del Juzgamiento.**

Constituye el debate que presenta el proceso penal en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal.

Por otro lado, el código procesal penal establece en el artículo 36° que la audiencia se realiza oralmente, sin perjuicio de que se documente en acta la cual contenga una síntesis de lo actuado en la audiencia y será firmado por el juez y el secretario. El juez y el fiscal y la defensa de las partes pueden hacer constar las observaciones al acta que estimen convenientemente.

Por lo tanto, la etapa de Juzgamiento comprende la discusión final o informe de las partes, esto es la exposición final de fiscal y los alegatos de los defensores, del actor o parte civil, del tercer civil y del imputado.

Los alegatos de clausura son expuestos también en esta fase, ellos constituyen la última oportunidad de dirigirse al tribunal, es esencialmente un ejercicio argumentativo.

En el alegato final los abogados le darán la unidad y coherencia al relato que han venido construyendo y harán su lectura íntegra y de corrido por primera y única vez.

Cerrado el debate de inmediación los jueces pasan a deliberar en secreto; las decisiones se toman por mayoría, en caso que hubiese discrepancias sobre el monto de la pena o la reparación, se aplicará en el término medio. (Neyra, 2010).

### **2.2.2.3. Los Sujetos Procesales en el Proceso Penal.**

#### **2.2.2.3.1. La Policía.**

La Policía es una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaborada con la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a investigación de delitos y faltas, son los de reunir los elementos de prueba obtenidos; entre sus funciones es cumplir las órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial.

El rol de policía es prevenir, investigar y combatir la delincuencia; es así, que el Ministerio Público controla y dirige la investigación; la labor de la policía es de carácter técnico y especializado, es por ello, que la policía es un órgano auxiliar del Ministerio Público. (Neyra, 2010)

#### **2.2.2.3.2. Ministerio Público.**

Entre las facultades del Ministerio Público es la dirección y control de la Policía Nacional en la práctica de diligencias preliminares, así como en realizar su propia investigación preliminar, a todo esto, se le atribuye combatir la excesiva dilación de la fase de la investigación preliminar.

Se advierte que el Fiscal dirige la investigación, esto no quiere decir, que se convierta en especialista en criminalística, ni realice pericias de diversa índole. (Neyra - 2010)

#### **2.2.2.3.3. El Juez Penal.**

El juez cumple su función dentro de un estado democrático de derecho, este funcionario es el director del debate en un proceso judicial y tiene bajo su responsabilidad resolver definitivamente el asunto que es el objeto de juicio, así como responsabilidad de examinar las testimoniales y que estos se lleven a cabo legítimamente, ya que estos servirán como materia útil para la formación de la convicción que ellos mismos deben formarse sobre la responsabilidad del acusado. (Neyra, 2010)

#### **2.2.2.3.4. El Imputado.**

El imputado es la parte pasiva del proceso penal, que se encuentra sometido a este y se encuentra amenazado su derecho de la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente; cuando se le atribuye la comisión de delictivos es posible la imputación de una sanción al momento de la sentencia.

Se define al imputado como la persona sobre quien recae la incriminación de un hecho punible. (Neyra, 2010)

Se define: “El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito. Pues que una persona absolutamente inocente puede ser imputado, no se puede hacer de todo imputado un culpable por que para decidir esto existe el proceso y el juicio”. (Binder -2003)

#### **2.2.2.3.5. Defensa Técnica.**

La defensa técnica es un abogado, especialista jurídicamente, quien se encarga de la defensa del imputado, asimismo, si este tiene impedimento de defender lo reemplazara alguno de los nombrados por el Ministerio de Justicia o el designado por el órgano jurisdiccional (Defensor de Oficio).

El Defensor Técnico ...“en el nuevo modelo lo que se busca es garantizar y fortalecer el derecho de defensa, dejando de lado los tres clásicos estadios de la intervención del defensor, propios del modelo liberal (esto es, la defensa prohibida en la detención, permitida en la institución y obligatoria en el juicio oral), para refundirlos en uno solo: la defensa necesaria a partir de la detención o desde el primer acto de imputación judicial y hasta la obtención de una resolución definitiva y firme”. (Sendra, 2006)

#### **2.2.2.3.6. La Víctima.**

La víctima es un ser a quien se ocasiona un daño, sea este resarcido o no; por otro, lado definiremos algunos conceptos:

- “Ofendido: Es aquella persona que de manera inmediata sufre la comisión de una conducta criminal, es decir, aquella persona contra la que el sujeto activo dirige su conducta delictiva”.
- “Perjudicado: Comprende a terceros a quienes el delito haya producido cualquier clase de perjuicio, es decir, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa e indirectamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial causada por la comisión del delito”.
- “Agravado: es el ofendido o perjudicado, que por su sola calidad de ser tal goza de derechos, sin necesidad de constituirse en parte civil”.
- “Actor Civil: Es una categoría procesal de larga data, para ser actor civil el ofendido o perjudicado deben constituirse expresamente como tal y deduce la correspondiente pretensión patrimonial en el proceso penal”.

Nuestro código procesal penal define al agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. (Neyra, 2010)

#### **2.2.2.3.7. Tercero Civilmente Responsable.**

El Tercero Civilmente Responsable, se define como el “tercero que aparece como responsable civil en el proceso penal adquiere, pues esta condición por adoptarse contra él alguna medida de aseguramiento de la responsabilidad, permitiéndole intervenir tanto durante la investigación, en pieza separada que se forme, como en el juicio oral, de esta manera se preserva el principio de contradicción y se evite la indefensión, salvaguardando la tutela judicial efectiva”. (Cateña, 2006).

En consecuencia, a la comisión y la verificación de la existencia de un delito, da lugar a una responsabilidad penal y a una responsabilidad civil, en este sentido las pretensiones recaen sobre el imputado responsable, el que asumirá la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por su actuar delictivo.

“La responsabilidad civil puede ser compartida con un tercero que no tuvo ninguna participación en los hechos delictivos, pero sin embargo tiene que asumir las consecuencias civiles de ese hecho. Por ello podemos definir que existe una responsabilidad civil directa: cuando un tercero civil coincide con el autor del hecho punible, y una responsabilidad civil indirecta: cuando la responsabilidad recae sobre persona distinta a la que cometió el delito, pero responde por ello, al tener una vinculación personal o patrimonial con el autor del hecho delictivo”. (Neyra, 2010)

#### **2.2.3. La Prueba.**

La prueba es aquello que verifica las proposiciones de hechos que los justiciables formulan en un juicio, esto significa que la prueba pueda convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho.

La importancia de la prueba en el proceso penal es relacionada con el principio de presunción de inocencia del imputado, como hemos señalado, la prueba es el modo confiable para descubrir la verdad y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

La prueba al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, estos logran la convicción y objetividad a la decisión judicial. De esta manera, en las resoluciones judiciales, solo podrán admitirse como ocurridos los hechos, que hayan sido acreditados plenamente mediante prueba objetivas, lo que impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivos. (Neyra, 2010).

### **2.2.3.1. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba, se formularnos con la pregunta ¿qué se prueba?, y a la respuesta que llegaremos, es todo aquello susceptible de ser probado y lo que requiere ser demostrado; como conclusión demos decir que objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria.

(...) “Es todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al juez de lo que tiene que probar, el objeto de la prueba puede identificarse con los hechos que constituye el contenido del mismo de la imputación (el hecho de homicidio y el hecho de violación sexual). Por lo tanto y en segundo lugar hay un objeto de prueba penal indirecto, accesorio y secundario, que es lo que podríamos demostrar “objeto de la prueba” (...).” (Parma y Mangiafico, 2014)

Debemos asumir que el objeto de la prueba no está constituido por hechos, sino por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos de un determinado acontecimiento.

### **2.2.3.2. La Valoración de la prueba**

La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor y acreditación de los elementos probatorios.

Cabe destacar la importancia y trascendencia que implica para la ciencia procesal, determinar la forma en que el Juez debe valorar las pruebas que son aportadas por las partes al proceso. Es por ello en el devenir histórico del desarrollo de esta ciencia, se han forjado tres principales sistemas de valoración de la prueba, los que son: sistema de la prueba legal

o tasada; sistema de íntima convicción; y sistema de la sana crítica racional o libre convicción.

### **2.2.3.3. La Sana Crítica.**

La sana crítica, se determina como el método de la libertad de convencimiento de los jueces, en este sentido, se les exige que sus conclusiones sean el producto razonado de las pruebas, en base a los hechos ocurridos; asimismo entre sus facultades de seleccionar y descartar la eficacia de las pruebas, estas servirán como convicción en la fundamentación de la sentencia.

La sentencia debe tener una motivación y esta debe inspirarse en la sana crítica, en relevancia lo mencionado, en el juez no debe influir sus opiniones subjetivas del frente a hechos probados, sino al contrario debe lograr convencer la oficina de las pruebas seleccionadas.

### **2.2.3.4. La Prueba en la Sentencia Penal.**

La prueba es todo elemento de convicción que revela la responsabilidad penal de la imputación. Por ello podemos afirmar que la prueba confirma o desvirtúa una hipótesis.

De esta manera la prueba se manifiesta, como toda materia útil para juicio, que dota de contenido y fundamento en la actividad procesal.

Debemos aceptar entonces que la prueba cierta, objetiva y legalmente incorporada es el modo más confiable y razonable para el pronunciamiento de una sentencia justa.

## **2.2.4. Medios de Pruebas desarrolladas en el caso de estudio**

### **2.2.4.1. Documentos**

Un documento es la prueba o testimonio material de un hecho o acto que una persona física o jurídica, una institución, asociación, etc., que puede ser de carácter público o privado, realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones y que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe cualquier soporte, papel, cinta, disco

magnético, película y fotografía, con el objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo para presentarlo como prueba, recuerdo o legado a alguien.

Prescrito en el artículo 184° Incorporación.-

1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.
2. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente.
3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

#### **2.2.4.1.1. Informe policial.**

Informe Policial señala los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias que actuó y el análisis de los hechos, debiendo abstenerse de realizar calificación jurídica e imputación de responsabilidades; es decir, la policía puede efectuar un análisis de los hechos, mas no de los actos de investigación, prohibiéndosele señalar el tipo penal en que se encuadran los hechos, así como efectuar juicios de culpabilidad respecto de los implicados. Además al remitir el Informe Policial al Fiscal; la Policía adjunta las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados, pero sin pronunciarse sobre ninguna de estas diligencias practicadas en relación a los imputados.

#### **2.2.4. 1.1.1 El informe Policial en el Proceso Judicial en estudio.**

El informe emitido por la Policía Nacional Perú, de la comisaría de Carhuaz, ha remitido a la segunda fiscalía penal corporativa de la provincia de Carhuaz la declaración de la denuncia verbal del padre de la menor, la declaración de la madre de la menor, la declaración voluntaria del investigado. (Exp. N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01).

#### **2.2.4.1.2. Testimoniales:**

Las testimoniales son un medio de prueba, a través del cual un justiciable, trasmite a los operadores de justicia, un hecho delictivo del que fue víctima o que tomo conocimiento; se advierte, que es de carácter obligatorio rendir testimonio, es decir este constituye un deber de toda persona natural, quien solo podrá referirse a los acontecimientos que le constan y a los pertinentes al proceso.

##### **2.2.4.1.2.1. Testimoniales Presentados en Proceso Judicial en Estudio.**

- Referencial de la menor de iniciales (M1), "la menor narra cómo fue interceptada por el acusado, cuando se dirigía a su domiciliar, en esas circunstancias fue cuando la saco del camino y la llevo aun bosque, le dijo que era médico y la quería examinar, le hizo preguntas sobre su alimentación y si tenía alguna cicatriz, ella le dijo que tenía una en la rodilla, le bajo el pantalón y le tomo una fotos, luego le toco su vagina, en ese momento la menor se asustó, grito y se fue corriendo".

- La manifestación del acusado A1, "manifiesta no cocer a la menor y niega en todos los extremos la denuncia, señala que trabajo en el Fondo Mi Vivienda y Techo Propio y mi Construcción como promotor, afirma haber estado en el distrito de Carhuaz y que en ningún momento vio a la menor".

-Manifestación del Padre de la menor señor PM, "narra que su esposa le conto que su hija había sido tocada en sus partes íntimas, por un desconocido, saliendo a buscarlo por la zona donde ocurrieron los hechos, al ir caminando que preguntaron a diferentes vecinos, quienes le comentaron que si había pasado un joven promocionando prestamos, le s pido el volante que había dejado y le llamo, fingiendo que era una que requería el préstamo; el acusado le contesto y le dijo que le espere para encontrarse cerca de plaza, en circunstancias que lo esperaba la menor lo observo y grito ese es, corrió el acusado y el padre de menor corrió detrás suyo sin poderlo alcanzar, fueron a la comisaria y solicitaron la intervención de todos los carros que salían del distrito de Carhuaz, logrando que el acusado por su propia voluntad baya a la comisaria, la menor se encontraba con sus madre y reconoció al acusado".

-Manifestación de madre de la menor MN, "narra que su hija llego a casa de su madre madrina muy asustada y agitada, desplomándose en la puerta del domicilio, le cuenta a su madre que se encontró con un hombre que se hizo pasar por médico, le tomo fotos y la toco

en sus partes íntimas, madre y su menor fueron en busca de su padre para contarle lo ocurrido”.

-Manifestación de los Testigos: T1, T2, T3, en relación a estas manifestaciones se advierte que no son testigos presenciales, “narran haber visto y entablado conversación con el acusado, describiendo su ropa, los accesorios que traía, y el lugar por donde transito ese día”.

#### **2.2.4.1.3. Pericias.**

Es una pericia realizada por el Perito Forense, sobre un indicio o evidencia, acopiada de la escena del crimen, hecho delictuoso, etc., aplicando técnicas y delictuoso, etc., aplicando técnicas y métodos adecuados, contrastando hipótesis, teorías y Leyes, luego es plasmado en el respectivo Dictamen Pericial, es medio auxiliar del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal,

Este peritaje es ordenado por la autoridad competente, por el Fiscal, Juez; criminalística es quien brindara el soporte técnico científico a fin de esclarecer el hecho; determinar técnica y científicamente quien es el autor o autores del hecho; este documento remitida a la Unidad solicitante sirve en el diligenciamiento y su respectiva judicialización.

##### **2.2.4.1.3.1. Pericias desarrolladas en el Proceso Judicial en Estudio.**

Pericias Psicológicas a la menor: Cámara Gesell. “la menor ante la cámara Gesell se muestra nerviosa y asustada, al momento de narrar lo ocurrido se pone a llorar con el temor que le vuelva a ocurrir, ante las preguntas del Perito psicológico manifiesta conocer que lugares de su cuerpo no se le pueden tocar, asimismo comenta que a su amiga le han hecho lo mismo.”

Pericias Psicológicas la menor: Test Familiar. El perito suscribe que el menor ha sido tocada en su parte íntima, con anterioridad por personas de su vínculo familiar.

Pericias Psicológicas la menor: Test del Dibujo. “el perito suscribe que la menor tiene baja autoestima y que siente temor, miedo a que le vuelva a ocurrir”

Pericia Medico de la menor: “el perito médico suscribe que la menor presenta hematoma en la muñeca, enrojecimiento en las paredes de sus genitales, esto debido a la manipulación en ese lugar con objeto extraño, o se debe a infecciones presentadas”

Pericias Psicológicas del acusado: “el perito suscribe que es una persona introvertida, no manifiesta sus sentimientos, habla poco”.

### **2.2.5. La Sentencia.**

La Sentencia es la decisión final que dicta un juez o tribunal. Es la forma de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada.

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se evidencia si existe o no un hecho punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias persona, en consecuencia se le impone la pena o medida de seguridad que corresponde según el caso.

“El acto de voluntad razonado del Tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público, que habiente asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la precia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de este últimos, resuelve imparcial, motivadamente y en forma definitiva, sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”. (Cafferata-2003)

“Según la doctrina, en general, podemos definir la sentencia como el acto procesal del juez o del titular del órgano jurisdiccional que se exterioriza en una declaración de voluntad decisoria concreta, consiste en la emisión de un juicio que se formula por escrito (documento), por el cual se acoge o deniega total o parcialmente las pretensiones punitivas y de resarcimiento patrimonial, en su caso de las partes, en relación con el derecho sustantivo, poniendo así fin a una controversia judicial”. (Ledesma - 1973)

#### **2.2.5.1. Características de la Sentencia.**

Las características de la sentencia de absolución o condena, son las siguientes:

“Es Definitiva en oposición a interlocutoria. Pone fin al momento de conocimiento del proceso penal en la instancia de su pronunciamiento, abriendo la posibilidad de la vía impugnativa, y en su caso, del momento ejecutivo del proceso”.

“Es definitiva de la cuestión sustancial del proceso. Debe resolviendo el fondo de la imputación, sin posibilidad de un pronunciamiento que no se absolutorio o condenatorio”.

“Aparta al Juez de todo conocimiento de la causa en la cual recae. Es decir, agota la competencia funcional del Juez que la pronuncia.

Vista desde la forma, es un acto escrito y solemne, regulado en su estructura por la ley, bajo amenaza de nulidad en lo relativo a las falencias y sus requisitos fundamentales”.

“Es Ineludible. Una vez agotado el contradictorio del debate no puede evitarse bajo ningún concepto, ni demorarse más de lo legalmente permitido”.

“Es de carácter declarativo en cuanto a la inocencia o la culpabilidad del imputado”.

“Es imperativa, y adquiere firmeza, es imputable”.

“Es Vinculada con los extremos de la acusación”. (Jauchen, 2008)

#### **2.2.5.2. Objeto de la Sentencia.**

“Es el aquello que puede ser acreditado por elementos que provoquen Conocimiento Al Juez de lo que tiene a Probar. El Objeto de prueba puede identificarse con los hechos que constituye el contenido mismo de la imputación”. (Poma & Mangiafico, 2015)

#### **Objeto de la Prueba: Considerativa en Abstracto.**

“Es una correcta investigación debe agotarse todas las vías posibles de sospecha. Es indudable que la primera impresión es relevante como afirmación natural y que en este sentido pueda apoyarse en el principio (de identidad), pero el perfil de quien investiga debe ser de “sospechosa” en el sentido socrático del esquema de pensamiento (ir desempeñando la verdad)”, a lo antes mencionado debemos resaltar, que debemos actuar con prudencia para evitar la incertidumbre y desconfianza del resultado del proceso. (Poma & Mangiafico, 2015)

#### **Objeto de la Prueba: Considerativa en Concreto:**

“Todo lo que genéricamente es posible probar en abstracto con los diversos tipos de prueba no siempre resulta necesaria cuando se trata del hecho concreto que se investiga en una causa, pues es el proceso penal tiene como objeto probar la verdad histórica del suceso histórico criminoso que se investiga y por tanto los medios pertinentes y relevantes para ese caso han de ser los que utilizará el juez en la acreditación de los extremos del objeto procesal”. (Poma & Mangiafico- 2015)

Esto significa que no es necesario utilizar una prueba terminara para probar el hecho, sino basta que este ofrezca mayores garantías de eficacia en virtud al principio de taxatividad.

### **2.2.5.3. Estructura y Contenido de la Sentencia.**

### **2.2.5.4. Parámetros de la Sentencia de primera instancia**

#### **2.2.5.2.4.1. De Expositiva o Declarativo.**

La Parte expositiva es la etapa donde se relata los hechos que fueron materia de investigación, se detalla en forma precisa, secuencial y cronológica los actos procesales, desde la denuncia policial hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal, mediante el cual el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008)

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín citado por Talavera- 2011).

b) En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:

- a. La identificación del acusado
- b. Los hechos imputados en la acusación fiscal
- c. La calificación jurídica de los hechos
- d. La consecuencia penal que solicita

2. Respecto a la defensa del acusado:

- a. Los hechos alegados por la defensa
- b. La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos.
- c. La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.)

3. En relación a la pretensión civil:

La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil

La pretensión de la defensa

4. Es útil recordar el itinerario del procedimiento, o incidencias del expediente principal: denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc. y de los cuadernos de trámite incidental: excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc. (AMAG-2015).

#### **2.2.5.4.1.3 Parte Considerativa o Motivada.**

La parte considerativa es la atapa de la argumentación de los hechos probatorios y en el conocimiento jurídico de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgado las que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio constitucional y una garantía para el condenado, con la que se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

En esta epata el magistrado o juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (Calderón -2011)

a) El contenido de la parte considerativa:

1. “Una puntual fijación de los puntos controvertidos, intrínsecamente interrelacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se reivindica.”
2. “Fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente”. (Cárdenas, 2008).

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados. (Cárdenas, 2008)

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo. (Cárdenas, 2008)

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, por otro lado es una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva. (Cárdenas - 2008)

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo. (Cárdenas - 2008)

b) Determinación de la Responsabilidad penal.

b.1. Los hechos

b.2. La norma

a. Ley penal

b. Delito imputado

Tipo penal-bien jurídico tutelado.

Grado de ejecución

Participación

Lo antijurídico

Responsabilidad o culpabilidad

c) Punibilidad.

Causas personales de exclusión de penalidad.

Causas personales de cancelación de punibilidad.

Condiciones objetivas de punibilidad.

b).3 Juicio de subsunción o análisis para la articulación racional de una situación específica y propia del caso, con la disposición genérica e teórica contenida en la ley. (Cárdenas, 2008)

- a. Subsunción con relación el delito (tipicidad, antijuridicidad y responsabilidad)
- b. Subsunción en relación con la punibilidad (causas personales de exclusión de punibilidad, causas personales de cancelación de punibilidad, condiciones objetivas de punibilidad). (AMAG-2015)
- c. Pluralidad de delitos imputados (concurso de leyes, concurso real, concurso ideal)
- b).4. Individualización judicial de la pena.
- b).5. Determinación de la responsabilidad civil.

#### **2.2.5.4.1.3 Parte resolutive o fallo.**

Es la parte final de la sentencia y la aplicación de la tutela jurisdicción; en esta etapa se debe mencionar en forma expresa y clara la condena o absolución del acusado por cada uno de los delitos atribuidos, contendrá la condena, los objetos del proceso o efectos del delito.

En la etapa resolutive es la Juez manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio.

- a) El contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, contener:
  1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
  2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
  3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración. (Cárdenas, 2008)

#### **2.2.5.4. 1.Parámetros de la Sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.5.4.1.1.Parte Expositiva o Declarativo.**

Es la sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, este caso la Sala Penal de Apelaciones.

### **A) Parte expositiva**

a) Encabezamiento. Contiene los mismos indicadores que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Examinar los hechos aludidos, las defensas propuestas, las pruebas recibidas, la valoración de estas, las normas invocados y la aplicación de ella; resolverá los extremos impugnatorios (el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria)

. Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es uno de los márgenes de la sentencia de primera instancia (objeto de impugnación)

. Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho cuestionadas,

. Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas afectada que buscan alcanzar la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

. Agravios. Es la vulneración de un derecho, se produce cuando el legislado realiza una interpretación errónea de la ley, o no realizo una adecuada valoración de las pruebas y de los propios hechos materia de la Litis.

. Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, este recurso es una relación entre el órgano jurisdiccional (juzgado de primera instancia) y el apelante.

### **2.2.5.4.2. Parte considerativa**

a) Valoración probatoria. En esta etapa se evalúa los medios probatorios constituidos en primera instancia.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa los mismos criterios de la sentencia de primera instancia.

c) Motivación de la decisión. Se aplica los criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

d) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

e) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

- Resolución sobre el objeto de la apelación.

- Prohibición de la reforma peyorativa
  - Resolución correlativamente con la parte considerativa.
- b) Presentación de la decisión. Son los mismos criterios de la sentencia de primera instancia.

### **2.2.6. Los Medios Impugnatorios.**

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados, solicitar a un Juez superior que reexamine el acto procesal o todo el proceso, por haber sido perjudicados con la decisión de una instancia inferior.

“Define a la impugnación como aquel acto por el cual se objeta, se rebate, contradice o se refuta una actuación judicial de cualquier naturaleza, sea que provenga de la parte contrario o de la propia autoridad que conoce el litigio”. (De La Cruz, 1991)

“El medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad”. (Ortells, 1991)

“Sostiene que los recursos evitan las consecuencias perjudiciales de las decisiones de los tribunales, en pos de intentar demostrar su injusticia (agravio) y, tratar de conseguir que la decisión atacada sea revocada, esto es transformada en sentido contrario, modificada o incluso eliminadas”. (Maier, 1996)

“Fueron mecanismos nacidos históricamente durante el desarrollo del procedimiento inquisitivo, antes como instancias de control burocrático que como garantías de seguridad para los súbditos sometidos a una decisión de autoridad “. (Rosas, 1992)

#### **2.2.6.1. Recurso de Reposición.**

Recurso de reposición es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió. En consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo. Lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia. El plazo para su interposición es de 2 días contado desde el día siguiente a la notificación del decreto o de la fecha en que tuvo conocimiento de este la parte impugnante. Si el decreto materia de impugnación es emitido en audiencia, el recurso de reposición será resuelto por el mismo órgano jurisdiccional en

la misma audiencia, sin que esta sea suspendida, en consecuencia, este recurso no tiene efecto suspensivo.

#### **2.2.6.2. Recurso de apelación**

Es el recurso habilitado que la ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar, revocar o declarar la nulidad.

Las resoluciones que pueden ser cuestionadas a través del recurso de apelación (material apelable), de acuerdo a lo establecido por el artículo 416 del CPP, son las siguientes:

- Las sentencias.
- Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan los medios técnicos de defensa planteados por los sujetos procesales o aquellos que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia.
- Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva de fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.
- Los autos expresamente declarados apelables o que causen agravio irreparable.

##### **2.2.6.2.1. Tramitación del recurso de apelación contra autos**

El recurso de apelación se interpone ante el juez que la expidió la resolución cuestionada, quien efectuará un primer análisis de admisibilidad del recurso, cuyo resultado será notificado a las partes, procediendo luego a elevar lo actuado al órgano revisor competente –artículos 404, inciso 1 y 405, inciso 3 del CPP-. Una vez recibido lo actuado por el órgano revisor, este, salvo disposición legal expresa en contrario, correrá traslado del escrito que contiene el recurso de apelación a los sujetos procesales por el plazo de 5 días.

#### **2.2.6.3. Recurso de casación.**

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Sala Penal de la Corte Suprema, tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dictó la providencia jurisdiccional cuestionada. Es un recurso que posibilita a la Sala Casatoria ejercer control normativo respecto a lo resuelto

por las instancias de mérito, control normativo referido tanto a las disposiciones de naturaleza sustantiva como a las de naturaleza procesal. Es un recurso que no genera instancia y por ende no otorga función de revaloración probatoria a dicho Colegiado, quien resuelve en función a la base fáctica establecida por las instancias de mérito. También se define al recurso de casación como el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción jurídica causal del fallo, o bien desentendiéndose del sentido de este, la regularidad del proceder que haya conducido a él.

El recurso se refiere, únicamente, a las cuestiones de derecho, sustantivo o procesal, lo cual implica en principio la exclusión de las cuestiones de hecho y, por ello, de todo problema atinente a la valoración de las pruebas; supone un interés de la parte que lo hace valer, por la cual la sentencia debe causarle gravamen; el tribunal de casación puede resolver anulando la sentencia impugnada cuando revela vicios formales, o bien puede ejercer competencia positiva adecuando la interpretación de la ley, que emite en sede del recurso, a los hechos definitivamente fijados, sin alterarlos.

#### **2.2.6.3.1. Finalidad.**

Tiene dos finalidades esenciales:

- a) la defensa del Derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia, la primera finalidad está referida a la correcta aplicación de la ley en los fallos judiciales.
- b) la función de unificación, perfila la necesidad de contar con un único órgano casatorio.

#### **2.2.6.4. Recurso de Queja.**

El recurso de queja se diferencia de los demás recursos, no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.

Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad pero a diferencia del recurso de apelación y el de casación, se interpone directamente ante el órgano revisor, lo que implica que solo tiene un control de admisibilidad. Es un recurso que no tiene efecto suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

#### **2.2.6.5. Elementos De La Impugnación.**

- a) El objeto impugnado. Acto procesal susceptible de ser revocado, modificado, sustituido o anulado.
- b) Los sujetos impugnantes. Son aquellos a quienes asiste el derecho de impugnar como son los el inculcado, el actor civil, el Ministerio Público, el tercero civilmente responsable, y los terceros que tengan interés directo.
- c) El medio de impugnación. Son los instrumentos procesales para ejercer el derecho a impugnar.

#### **2.2.6.6. Admisión de los Recursos.**

A efectos de la admisión del recurso impugnatorio se requiere básicamente que el impugnante esté facultado por la ley, que lo interponga en la forma y plazos legales, que cumpla con precisar los puntos rechazados y con sustentar su impugnación.

- a) Los sujetos impugnantes. El recurso impugnatorio debe ser presentado por quien haya agraviado por la resolución o tenga interés directo, o se halle facultado legalmente para ello, el Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.
- b) Forma y plazo: El recurso debe ser interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en este caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva. Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de 5 días, salvo disposición distinta de la Ley.
- c) Precisión de contradicciones y sustentos de la impugnación: El recurso debe precisar las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y deben expresarse y

especificarse los fundamentos fácticos y jurídicos que apoyen su recurso, el cual deberá concluir formulando una pretensión concreta.

#### **2.2.6.7. Ámbito del Recurso de Impugnación.**

El imputado y el Ministerio Público podrán impugnar, indistintamente, del objeto penal o del objeto civil de la resolución. El actor civil sólo podrá recurrir respecto al objeto civil de la resolución. Cuando en un procedimiento haya varios imputados, la impugnación de uno de ellos favorecerá a los demás, siempre que los motivos en que se funde no sean exclusivamente personales. La impugnación presentada por el imputado favorece al tercero civil y la impugnación presentada por el tercero civil favorece al imputado, en cuanto no se haya fundamentado en motivos exclusivamente personales.

#### **2.2.7. La Teoría General del Delito.**

El Derecho penal prohíbe y sanciona con penas aquellas conductas que hacen peligrar gravemente la subsistencia de la sociedad. Si no se prohibiera y sancionara el homicidio, si el robo o la violación fueran conductas indiferentes para una sociedad, esta sociedad tendría los días contados; y por tanto también sus miembros. Tras a realización de tales conductas, que llamamos «delitos», procede la imposición y cumplimiento de sanciones (las penas).

##### **2.2.7.1. Sujetos del Delito.**

Es el ofensor o el agravante que realiza la acción y el comportamiento que la ley indica, también es aquel que comete y participa en su ejecución. La profesora del derecho penal en la UNAM, sostiene que el sujeto activo es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido sistemático de los elementos, incluidos en el particular tipo legal; cuya calidad específica es el conjunto de características exigidas en el tipo y determinadoras de los sujetos a quienes va dirigido el deber, de tal suerte que el número específico de sujetos activos, es el número de personas físicas exigido en el tipo necesario y suficiente para hacer factible la lesión del bien jurídico. El sujeto activo va ser la persona sobre la que recae la consecuencia jurídica del delito ya que él es el culpable, es a él a quien se impone una pena o una medida de seguridad, dependiendo de la gravedad del delito.

### **2.2.1.2. Sujeto pasivo**

Es la persona que sufre las consecuencias del delito y a quien protege la ley penal. El problema de esto es saber exactamente a quien se le protege y quien es el titular, porque hay quienes indican que es el Estado y la sociedad mientras que otros establecen que son las personas individuales o Jurídicas, esto se estudiara a continuación.

a) El Estado y la sociedad como sujetos pasivos. Se considera que el Estado es el sujeto pasivo ya que es quien protege y defiende a la vida, a la honestidad y buenas costumbres y todos los derechos inherentes de la persona.

b) La persona humana como sujeto pasivo. Porque el Derecho Penal protege a la persona humana a lo largo de toda su existencia y aun antes de nacer por eso es que la persona humana es un sujeto pasivo porque por

c) La persona Jurídica como sujeto pasivo. Siendo las personas jurídicas, sociales o colectivas, entre reales con derechos y obligaciones dentro de la sociedad en la que se desenvuelve, es evidente que son titulares de derechos o intereses que pueden ser lesionados o puestos en peligro, por tal razón pueden ser sujetos pasivos de cierta clase de delitos, como los que atenta con el honor y los que atentan contra el patrimonio.

### **2.2.7.2. Elementos dela Teoría del Delito.**

#### **2.2.7.2. 1. La Acción:**

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

#### **2.2.7.2.2. Tipicidad.**

Esa acción ha de ser típica, porque ha de coincidir con las descripciones del delito de las reunidas en la parte especial del Código Penal. Para definir la tipicidad de forma clara y precisa es la adecuación de la conducta ósea el delito al tipo legal concreto. Se puede afirmar que el tipo cumple tres cometidos: el mismo tiene una función sistemática, una función dogmática y una función político criminal. En el sentido sistemático el tipo abarca el conjunto de los elementos de que delito se trata. La función dogmática: consiste en describir los elementos. La función Político criminal: radica en una función de garantía, par sabe en qué tipo se adecua.

### **2.2.7.2.3. Antijurídica**

La acción ha de ser prohibida, por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador solo incorpora una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida. La antijuridicidad no es una categoría especial del Derecho penal, sino de todo el ordenamiento jurídico.

### **2.2.7.2.4. Culpabilidad:**

Es de poder hacer responsable al autor que cometió el delito. La culpabilidad no es un fenómeno individual, aislado; la culpabilidad debe verse con referencia a la sociedad; no solo al autor de un hecho típico y antijurídico sino una culpabilidad con referencia a los demás. De ello surge que la culpabilidad es un fenómeno social. La culpabilidad posee tres elementos para que una persona sea culpable los cuales son:

Imputabilidad:

- Capacidad de culpabilidad, para ser sujeto de Derecho penal, ya sea física y mentalmente para poder hablarse de culpabilidad.
- Conocimiento de la acción de antijuridicidad: el individuo o la persona que comete del delito debe saber a grandes rasgos el contenido de las prohibiciones en la norma.
- La exigibilidad de un comportamiento distinto: de los cuales no puede exigirse responsabilidad alguna.

### **2.2.7.2.5. Pena.**

Pena es una consecuencia jurídica del delito, que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo. Alfonso de Castro Núñez definía la pena como la pasión que inflige un daño al que la sufre, o por lo menos, que se suyo puede infligirlo, impuesta o contraída por un pecado propio y pasado. Cuello Calón dice: es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción. La pena supone privación o restricción de bienes jurídicos impuesta con forme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal. La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. Es la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano, mediante un

proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. La pena en si es: una consecuencia jurídica del delito, establecida claramente en la ley penal, que va a privar o restringir al sujeto de sus bienes jurídicos, mediante un proceso, que impone un órgano jurisdiccional competente, al responsable de la comisión de un delito.

#### **2.2.7.2.6. La responsabilidad civil**

El código Penal guatemalteco determina en su artículo 112 que toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente. Muñoz Conde indica que la pena no se aplica para reparar el daño ocasionado a la víctima, sino para confirmar ante los ciudadanos la vigencia del Derecho Penal como protector de los Bienes Jurídicos. La Responsabilidad penal es responsabilidad frente al Estado y no una forma de resolver conflictos entre sujetos privados. Es por ello que la pena debe ser proporcionada a la gravedad del hecho, mientras que la responsabilidad civil debe ser equivalente al daño o perjuicio ocasionado por el mismo, que puede ser inferior o superior a la gravedad del delito. Por otra parte dado que la pena es un mal condicionado al hecho culpable, tiene un carácter personalísimo. La sanción civil por el contrario, consiste en la reparación, cuantificable en términos económicos, de un daño y es transmisible a terceros. Ello obliga a distinguir entre sujeto pasivo del delito y perjudicado, de modo que, para tener condición de perjudicado, es preciso haber sufrido un perjuicio efectivo a consecuencia del hecho delictivo. En suma, el ámbito penal del derecho civil la reparación del daño causado por el delito es el paradigma para solucionar el conflicto que provocó el ilícito penal.

#### **2.2.8. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas**

##### **2.2.8.1. Actos Contra El Pudor De Menores De 14 Años.**

“Prescrita en el artículo del código penal, artículo 176-A°, que dice: “el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre si o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.”

- 1.- Si la víctima tiene menor de 7 años, con pena no menor de 7 ni mayor de 10 años.
- 2.- Si la víctima tiene de 7 a menos de 10 años con pena no menor de 6 ni mayor de 9 años.
- 3.- Si la víctima tiene de 10 a menor de 14 años, con pena no menor de 5 ni mayor 8 años.

(Vásquez, 2000)

### **Circunstancias Agravantes.**

“Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el párrafo del artículo 137° o el acto tiene un carácter degradante produce grave daño de la víctima en el agente pudo prever, la pena será no menor de 10 años ni mayor de 12 años de pena privativa de la libertad”. (Vásquez, 2000).

### **Definición.**

Consiste en que una persona hombre o mujer mayor de edad (18 años), sin tener el propósito de efectuar el acceso carnal, realice u obligue a la menor a realizar tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contra el pudor, en si misma o en terceros; esto sea con su consentimiento o no.

### **Variantes De La Conducta Sexual:**

-Voyerismo o Visulismo: se trata de la conducta de aquellos sujetos que logran el orgasmo mirando la ejecución del acto sexual por otra pareja o mirando personas desnudas o casi desnudas o con atuendos sugeridos.

Se convierte en una conducta excepcional cuando el sujeto evita el acto sexual con ella, para conseguir la satisfacción solo observado a la mujer.

-Froterismo: es frotar el pene contra las nalgas u otras partes del cuerpo de una mujer, se realiza en aglomeraciones.

-La masturbación: es el goce sexual mediante la manipulación del pene en el hombre y el clítoris en la mujer, según las estadísticas el 97% de varones se ha masturbado y el 60% en mujeres.

### **Elemento Material:**

El elemento material consiste en tener un acto contrario al pudor en una persona menor de 14 años y que la gente no tenga el propósito de tener el acceso carnal.

### **Sujeto Activo:**

Cualquier persona hombre o mujer mayor de 18 años.

**Sujeto Pasivo:**

El hombre o mujer menor de 14 años.

**Bien Jurídico:**

La ley protege la indemnidad sexual, algunos sostienen que protege el pudor e inocencia de la víctima.

**Ausencia de Violencia Física, de Grave Amenaza o Consentimiento de Menor de 14 Años**

“son ultrajes violentos contra el pudor, todos aquellos actos impúdicos que sin constituir tentativa de violencia carnal se cometa sobre otra persona contra la voluntad de Ella”. (Carrara, 1954).

Así hubiese consentimiento de la menor esto se configura delito de actos contra el pudor y no se admite prueba en contrario.

**Falta del Propósito del Acceso Carnal.**

“el delito consiste en abusar deshonestamente, si consumir o intentar el acceso carnal, de una persona de uno u otro sexo, mentalmente inmaduro o incapaz o esta privado de sentirlo, no puede resistir, vencer su resistencia por la violencia”. (Núñez, 1964).

“Los actos de abuso deshonesto debe consistir en acciones corporales de aproximación o tocamiento inverecundo realizados sobre el cuerpo de otra persona”. (Soler, 1996).

**DOLO:**

Los actos contra el pudor de menores de 14 años son cometidos con conciencia y voluntad por el agresor con la finalidad de ofender, ultrajar su pudor y principalmente si indemnidad sexual, estos actos ocurren sin tener el propósito de tener el acceso carnal, solo pretendiendo satisfacer sus bajos instintos carnales.

**Tentativa:**

“Si es posible la tentativa, aunque es difícil de probarla, si el autor emplea la violencia y el menor se defiende significa la configuración de la tentativa del delito”. (Noguera, 2015).

**Autoría y Participación Delictiva.**

Si es posible la participación delictiva (cuando terceras personas en complicidad cogen fuertemente los brazos de la menor para que el agresor tenga facilidad de masturbarse.

Se da el caso del instigador, cuando convence a otro a realizar actos contra el pudor en la menor de 14 años.

Los coautores, se produce cuando 3 personas tienen y codominio del hecho, cometido con apoyo de una mujer lo masturba manualmente otra le besa con facilidad el cuello y una tercera coloca el rostro de la menor en sus senos.

**Consumación:**

Se consume cuando se realiza el acto contra el pudor en el cuerpo de la menor no interesa si el agresor logro satisfacerse o no.

**Circunstancias Agravantes:**

- 1.- si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 (se refiere al vínculo familiar o cargo particular autoridad sobre la menor).
- 2.- el acto tiene un carácter degradante.

**La Cámara Gesell y Su Importancia en los Delitos Contrala Impunidad Sexual**

**Concepto:**

“El objeto de su creación fue para observar la conducta de los niños sin que sean perturbados ni incomodados con la presencia de personas extrañas que puedan ocasionar fastidios en los menores de edad evaluados”. (Noguera, 2015).

**Definición.**

“la cámara gesell es una habitación preparada para poder observar a través de un vidrio que lo separa de otro ambiente. Por eso, se requiere dos ambientes que deben estar separados por un vidrio; este espacio tiene equipos de audio y video para registrar lo grabado”. (Noguera, 2015).

**Uso de la Cámara Gesell.**

Evita que los policías y fiscales o jueces tengan que estar interrogando a los menores de edad, lo que puede generar no solo incomodidades si no que, por la falta de tino en las preguntas del interrogatorio, se puedan ocasionar trastornos emocionales al menor, eso es lo que se quiere evitar.

## 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Análisis.** Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

**Calidad.** Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Máximas.** Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la

falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable.** Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

**Cualitativa.** “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

**Retrospectiva.** Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

**Transversal.** Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **3.3. Unidad de análisis**

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por

conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (proceso sumario), cuyo hecho investigado constituyó delito por lesiones graves; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia con pena suspendida condicionalmente, sujeta a reglas de conducta pero por delito de lesiones leves; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprenden las unidades de análisis fue: N° de expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01, pretensión judicializada: pena privativa de libertad conjuntamente con reparación civil; tramitado en un proceso común, normado con la legislación actual Código de Procesal Penal; perteneciente al segundo penal; situado en la localidad de Carhuaz; comprensión del Distrito Judicial de Ancash, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

## **1.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contrarios al pudor en menor de edad, en el expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Carhuaz, 2017

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Carhuaz, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2017?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01, son de rango mediana, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana y muy baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana, mediana, baja y muy baja.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango baja y alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango mediana y muy baja.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta, baja, muy baja y muy baja.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta y mediana.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>Resolución N° 017</p> <p>Carhuaz, veintisiete de octubre.</p> <p>Del año dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTOS Y OIDOS:</p> <p>En audiencia pública la presente causa, seguido contra A1, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor, Tipificado en el artículo 176°-A primer párrafo numeral 2 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales M1, desarrollado ante el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de la Provincia de Carhuaz, bajo la dirección del señor Juez J1, se procede a decidir la presente causa llevada a cabo en juicio oral.</p> <p>I.- MATERIA</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p>										

	<p>1.1.- SUJETOS PROCESALES:</p> <p>A) Parte Acusadora: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, representado, para el caso de autos, por la señora Fiscal Provincial Adjunta, F1.</p> <p>B) Parte Acusada: A1, identificado con DNI N° 44047308, sexo masculino 28 años de edad, nacido el 05 de diciembre de 1986, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, natural del Distrito y Provincia de Huaraz del Departamento de Ancash, sus padres A2 y A3, con domicilio real en Prolongación Santa Rosa N° 101 del Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, contra quien pesa medida coercitiva de comparecencia restringida. -</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X					
Postura de las partes	<p>1.2. ANTECEDENTES</p> <p>A) PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO:</p> <p>La representante del Ministerio Publico sostiene en su requerimiento de acusación lo siguiente: el acusado A1, con fecha 06 de noviembre del 2013, en su condición de impulsador – promotor de servicios del fondo mi vivienda había arribado a la ciudad de carhuaz con la finalidad de entrevistar y promover la inscripción de usuarios para préstamos en dicha institución, tal es así que realizó recorrido por diversas viviendas de esta ciudad, entre ellas las viviendas ubicadas alrededor de la I.E. Maria Auxiliadora de Carhuaz, suscitándose que siendo a las 13:30 horas aproximadamente en circunstancias en que la menor de iniciales M1. (08 años), se encontraba retornando del citado colegio (a espaldas de la nueva construcción del Hospital de Carhuaz Barrio San Juan Cruz) con dirección de sus abuelos padrinos, interceptó a la referida menor haciéndose pasar por doctor desviando de su camino para llevarla por un paso</p>	<p>1. <b>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p>2. <b>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					10

<p>de acequia transversal hasta un bosque, lugar en el que con engaños le reviso el cuerpo, le tomo fotografías con su celular, le bajó el pantalón e intento introducir sus dedos en la vagina de ésta, momentos en que la menor agraviada profiere gritos y asustada intenta huir, siendo detenida por el acusado para luego lograr huir corriendo hasta llegar a la casa de sus padrinos abuelos y comunicar los hechos a sus padres y demás familiares.</p> <p>Acto seguido los familiares de la menor efectuaron la búsqueda del acusado teniendo en cuenta las características que la menor había detallado y los panfletos – volantes que aquel había estado entregando a los usuarios, procediendo a llamarlo a sus teléfono celular N° 947413535, fingiendo concertar una cita en las inmediaciones del semáforo ubicado en la plaza de carhuaz, sin embargo pese haber acordado tal encuentro el acusado no se apersonó, lo que motivo que los familiares de la menor agraviada, siendo aproximadamente las 15:25 horas del mismo día acudiera a la comisaria sectorial de la provincia de carhuaz para denunciar el hecho.</p> <p>(Circunstancias precedentes).</p> <p>El Ministerio Público habiendo tomado conocimiento de la denuncia formulada por PM, padre de la menor agraviada, ordenó el desarrollo de las diligencias inmediatas y urgentes, disponiéndose las pericias Medico y Psicológicas pertinentes, recabándose asimismo las declaraciones de los familiares de la menor, en cuyo desarrollo siendo aproximadamente las 16:40 horas el acusado A1, se hizo presente a la Comisaria Sectorial de Carhuaz, donde se efectuó el Registro Personal, recabándose entre otras cosas un celular marca Motorola digital color negro con línea N° 947413535, folletos y/o volantes de Mi Construcción, folder y otros</p>										
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documentos, para luego recepcionarse su declaración voluntaria, donde el referido acusado negó haber participado de los hechos que se adjudicaban indicando entre otras cosas que su celular no contaba con memoria, porque su padre la tenía, por lo que se determinó el desarrollo de otras diligencias a fin de establecer con mayor claridad los hechos (circunstancias concomitantes).</p> <p>Que efectuadas las indagaciones pertinentes, la Fiscalía determina Formalizar Investigación Preparatoria contra A1 por la presunta comisión del delito contra la libertad – Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa en agravio de la menor de iniciales A1, asimismo formular requerimiento de prisión preventiva del acusado, para posteriormente con disposición fiscal N° 03, integrar la disposición N° 01 y tener por formalizada la investigación preparatoria, contra A1 por la presunta comisión del delito contra la Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad en grado de tentativa (artículo 173 inc. “1” del Código Penal) en agravio de la menor de iniciales M1 (8 años) y alternativamente por el delito contra la Libertad – actos contra el pudor en menor (artículo 178 – A inc. “2” del Código Penal) en agravio de la menor de iniciales M1. (08 años), recabando en el curso de la investigación elementos de convicción con los cuales este despacho ha pedido determinar que los cargos imputados en contra del acusado resulta ser del todo ciertos, por lo que se concluyó la investigación preparatoria, dejándose los actuados para la emisión del requerimiento pertinente dejándose los actuados para la emisión del requerimiento pertinente en su contra, pues aquel efectivamente el día miércoles 06 de noviembre del 2013, aproximadamente a las 13:30 horas en circunstancias en que la menor de iniciales M1. (08 años) se encontraba retornando del Colegio I.E. Maria</p>										
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Auxiliadora de Carhuaz, con dirección al domicilio de sus abuelos – padrinos, intercepto a la menor en referencia haciéndose pasar por doctor, desviándola de su camino, para llevarla por un paso de acequia transversal hasta un bosque, lugar en el que con engaños le reviso el cuerpo, le tomó fotografías con su celular, le bajó el pantalón e intento introducir sus dedos en la vagina de esta, momentos que en la menor agraviada profiere gritos y asustada, intentar huir, siendo retenida por el investigado, para luego lograr huir corriendo hasta llegar hasta la casa de sus padrinos – abuelos y comunicar los hechos a sus padres y demás familiares, habiéndose establecido ello como cargo de imputación en contra del acusado (circunstancias posteriores).</p> <p>B) Pretensión de la Defensa del Actor Civil.</p> <p>La abogada del actor civil quien representa a la menor agraviada refiere que el acusado con los hechos que ha desplegado le ha ocasionado un daño irreparable a la menor, habiendo concurrido en múltiples tratamientos y que continúe en los mismos, puesto que las afectaciones emocionales son graves y el daño económico que se le ha ocasionado los padres por haber perdido tiempo y dinero, por lo que solicita que se pague la cantidad de S/. 6,000.00 soles.</p> <p>C) Pretensión de la Defensa del acusado:</p> <p>El abogado del acusado refiere que la representante el Ministerio Público, basa su teoría en menor indicios, puesto que en los debates orales se han actuado las testimoniales de PM, MN, T1, T2, T3, se han actuado la pericia psicológica y los dictámenes periciales, pero que son indicios. Por su parte el perito Psicólogo PP1 señaló que la menor le dijo que el acusado era un poco gordito, por lo que deja constancia que el acusado es delgado y</p>										
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la menor esta predispuesta a tocamientos, lo que deja en duda su propia transcripción. De la visualización de la cámara Gessell la menor refiere que el agresor tenía un polo blanco y su amarillo, su peso es uno ochenta. Por tanto, respecto de los peritos psicológicos PPL2 y PPL4 indican que no se encontraron anomalías de orden sexual del acusado. Por otro lado no poder ser valorada el acta de reconocimiento fotográfico ya que en ese momento estuvo reconocimiento fotográfico y reconocimiento personal conforme se puede se puede apreciar de fojas 46 y 47 ya que se puede hacer dos diligencias a la vez. Por tanto, no se ha cumplido con el protocolo que se hace para el reconocimiento y solo se puso cinco fotografías, ya que no hay descripción previa, por ende, no se cumplió con la norma procesal aludida y hace nula este medio probatorio.</p> <p>Respecto de las vestimentas hay contradicciones. En tal sentido, no existe prueba directa ni indirecta, por lo tanto, no se le puede atribuir la sola sindicación. Existe duda insuperable por lo que se le debe de absolver de la acusación fiscal. -</p> <p>Finalmente, el acusado al momento de realizar su defensa material, reafirma su inocencia, argumentando que no podría incurrir en este tipo de delitos por su condición de formación y padre de familia, por el contrario, se siente apenado lo que ha sucedido a la menor agraviada, entre otros argumentos relacionados con su inocencia.</p> <p>D)Medios de Pruebas Admitidos y Actuados de Juicio Oral:</p> <p>Realizada la actividad probatoria en cuanto de pruebas por las partes son las siguientes:</p>										
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Del Ministerio Publico:</p> <p>Testimoniales:</p> <p>T4.</p> <p>MN</p> <p>T1</p> <p>T2</p> <p>T4</p> <p>Periciales:</p> <p>Perito Medico PML2</p> <p>Perito Psicólogo PPL1</p> <p>Perito psicólogo PPL3</p> <p>Perito Psicológico PPL4</p> <p>Documentales:</p> <p>Acta de nacimiento de la menor de la menor agraviada de iniciales M1</p> <p>Acta de entrevista única de la menor de la agraviada en cámara Gessell y el CD que contiene el audio respectivo.</p> <p>Acta de reconocimiento fotográfico en ficha de RENIEC</p> <p>Carta N° 008-2014-FMV/PL</p> <p>Carta N° 010-2014-FMV/GL</p> <p>Reporte de llamadas entrantes y salientes de N° 947413535 del periodo 01/11/2013 al 07/11/2013</p>										
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acta de constancias fiscal con fecha 07/11/2013</p> <p>Constancia de estudios de la menor agraviada de iniciales M1.</p> <p>Horario de clases de la I.E. Maria Auxiliadora de Carhuaz, nivel primario</p> <p>Oficio N° 2962-2013-REGPORNOL/DIRTEPOL-A/DEPCRI-PNP-HUARAZ.</p> <p>Oficio N° 4594-2013-RDJ-CSJAN/PJ</p> <p>Copia certificada de la boleta de venta N° 001-002096</p> <p>Carta de Informe al señor T5 de fecha 28/11/2013</p> <p>Del Acusado</p> <p>No ofrece medio probatorio alguno</p>										
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Carhuaz.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron ambas de rango: muy alta respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: se acusa a A1 la comisión del delito Contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual en su forma de Actos Contra el Pudor, en agravio de la menor de la menor de catorce años de iniciales M1. por los hechos descritos por el representante del Ministerio Público en su alegato preliminar que se subsume al artículo 176° - A, primer párrafo numeral 2 del Código Penal, que establece lo siguiente: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a ésta a efectuar sobre sí mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: (...) 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años”.</p> <p>Para la configuración de este tipo penal se requiere que el agente realice tocamientos o contacto físico sexual en la víctima menor de catorce años, con fines lúbricos; esto es que la conducta típica es todo tocamiento lúbrico o libidinoso; esto es que la conducta típica es todo tocamiento</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										

<p>lúbrico somático que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual; excluyendo la realización del acceso carnal sexual, la introducción un que sea parcial, del miembro viril en las cavidades anal, vaginal o bucal de la víctima, o de otras partes del cuerpo u objetos sustituto en las dos primeras vías, prevista en el artículo 173° del código penal, Por otro lado, el bien jurídico protegido en el delito de actos contra el pudor es la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, expresada está en la imposibilidad de auto determina sexualmente. El tipo subjetivo es el dolo, la misma que debe abarcar el conocimiento de estar realizado un acto lesivo al pudor con una menor de catorce años. Es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo de realizar un acto contra el pudor en la persona de un menor de catorce años, sin el propósito ulterior de practicar el acceso carnal sexual. La presencia de un ánimo lubrico en la psique del agente, es irrelevante a efectos penales.</p> <p>SEGUNDO: Por su parte colegiado de la Sala Penal Suprema Permanente mediante el Recurso de Nulidad N° 128-2012-Lima de fecha 24 de junio del 2013 ha señalado lo siguiente: “Los delitos sexuales, por su índole de comisión clandestina, secreta o encubierta, muchas veces operan a favor del autor, y hace que la declaración de la víctima sirva de fundamento a una decisión judicial de condena cuando reúne los requisitos de credibilidad, de lo contrario se llegaría a la más absoluta impunidad (...)”. Es así que a través del Acuerpo Plenario N° 2-2005/CJ-116, de fecha 30 de setiembre del 2005, en su décimo considerando, ha establecido como doctrina jurisprudencial lo siguiente:</p> <p>“10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis nullus, tiene entidad para ser considerado prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:</p>													38
	Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, resentimientos, enemistad u	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <b>Si cumple</b>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria.</p> <p>Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.</p> <p>En tanto a la declaración de la agraviada en casos de abuso sexual, conforme se tiene del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, 06 de diciembre del 2011 (Fundamento 38°). Cuando éste sea menor de edad se debe de promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima. Esta regla es obligatoria en el caso de menores de edad, valiéndose para ello de las directivas establecidas por el Ministerio Público en la utilización de la Cámara Gesell, a efecto de evitar la victimización. La irrepetibilidad o indisponibilidad en su actuación radica en el retraso de la misma hasta el juicio oral, dado la corta edad y las inevitables modificaciones de su estado psicológico, así como un eventual proceso de represión psicológica. Su registro por medio audiovisual es obligatorio; de no existir cuestionamientos relevantes a la práctica probatoria (entiéndase a que no ha sido objetada su admisión en la audiencia preliminar de control de acusación), es posible su incorporación al juicio a través de su visualización y debate.</p> <p>TERCERO: En ese orden de ideas corresponde analizar si los hechos, materia de acusación se subsumen dentro del tipo penal invocado por la representante del Ministerio Público, previa valoración de los medios probatorios que este ha ofrecido y que fueron admitidos, toda vez que, en materia penal, el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado objetivamente, atendiendo la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas debiendo ser estas conjugadas entre sí, emitiendo sentencia condenatoria únicamente cuando existan pruebas suficientes, necesarias y ciertas de la presunta comisión del hecho del hecho</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>delictivo, o en su defecto absolverse de los cargos a una persona cuando de autos conste su irresponsabilidad en estos.</p> <p>CUARTO: Bajo tal contexto, en resumida cuenta, la representante del Ministerio Publico formula acusación contra A1, con fecha 06 de noviembre del 2013, en su condición e impulsador – promotor de servicios del fondo mi vivienda había arribado a la ciudad de carhuaz, con la finalidad de entrevistar y promover la inscripción de usuarios para préstamos en dicha institución; tal es así que realizo recorrido por diversas viviendas de esta ciudad entre ellas las viviendas ubicadas al alrededores de la I.E. Maria Auxiliadora de carhuaz, que siendo aproximadamente las 13:30 horas, en circunstancias en que la menor de iniciales M1, (08 años) se encontraba retomando del citado colegio (a espaldas de la nueva constitución del Hospital de Carhuaz barrio san Juan Cruz) con dirección al domicilio de sus abuelos padrinos, intercepto a la referida menor haciéndose pasar por doctor desviando de su camino para llevarla por un paso de acequia transversal hasta un bosque, lugar en el que con engaños le reviso el cuerpo, le tomo fotografías con su celular, le bajo el pantalón e intento introducir sus dedos en la vagina de esta, momentos en que la mayor agraviada profiere gritos y asustada intenta huir corriendo hasta llegar a la casa de sus padrinos abuelos y comunicar los hechos a sus padres y demás familiares. Acto seguido los familiares de la menor efectuaron la búsqueda del acusado teniendo en cuenta las características que la menor había detallado y los panfletos – volantes que aquel había estado entregado a los usuarios, procediendo a llamarlo a su teléfono celular N° 947413535, fingiendo concertar una cita en las inmediaciones del semáforo ubicado en la plaza de carhuaz, sin embargo pese haber acordado tal encuentro el acusado no se apersonó, lo que motivo que los familiares dela menor agraviada, siendo aproximadamente las 15:25 horas del mismo día acudieran a la comisaria sectorial de la provincia de Carhuaz para denunciar el hecho.</p> <p>QUINTO: En tal sentido y de la compulsa de los medios probatorios, actuados en juicio se observa que exista una prueba directa del hecho incriminado, como es la declaración dela menor agraviada identificada con las iniciales M1., llevada a cabo mediante Cámara Gesell, la misma</p>											
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</li> </ol>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>que se encuentra registrada por medio audiovisual, y que fuera reproducida el CD en juicio, en atención del acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, a efectos de evitar la victimización de la agraviada, mas aun si es una menor de edad. Entonces, entonces de los hechos descritos por la representante del Ministerio Publico, se tiene que efectivamente con fecha 06 de noviembre del 2013 el acusado Jean Carlo Tamara Coral se encontraba en esta ciudad de Carhuaz en su condición de impulsador – Promoción de Productos del Fondo Mi Vivienda S.A., conforme a lo informado por el Gerente Legal del referido Fondo, T6, mediante la Carta N° 008-2014-FMV/GL, de fecha 24 de febrero del 2014 y Carta N° 010-2014-FMV/GL, de fecha 11 de marzo del 2014, con la finalidad de entrevistar y promover la investigación de usuarios para préstamos de dicha institución, tal como lo ha indicado el testigo T2, quien ha señalado conocer el acusado, recién el día de los hechos ya que este le visito en su casa a eso de la una de la tarde, quien era más alto, piel medio trigueña, vestía un polo blanco, compa crema, pantalón claro, quien portaba un cuaderno color verde claro (casi lechuga) y tenía volantes, le llamo para ofrecerle préstamo para construir su casa y quien tenía folletos, habiendo conversado unos cinco minutos, dejándole volantes, indica además que luego se fue donde su vecino Juan Mardonio, conversando con él unos cinco minutos. Por su parte el testigo T1 ha referido en juicio que el día 06 de noviembre del 2013 a eso de la una de la tarde con diez minutos pasó un joven alto llevaba un pantalón dorado con un polo y tenía un cuadernillo (no recordando más características ya que le vio pasar solo una vez), quien estaba ofreciendo prestamos, dejándole volantes y luego se fue con dirección al colegio María Auxiliadora, que queda a unos trescientos metros aproximadamente, precisando que es una vía no transitada que por ese lugar hay bosques.</p> <p>SEXTO: Habiéndose probado así que el día 06 de noviembre del 2013 a eso de la una con diez minutos de la tarde, con A1, después de entrevistar con los testigos T2 y T1 se dirigió por las inmediaciones de la institución Educativa María Auxiliadora de Carhuaz, en donde estudia la menor agraviada M1., tal como se tiene la Constancia emitida por don J1, director de la citada institución, de fecha 08 de noviembre del 2013, cuyo horario de clases es de ocho de la mañana a una e la tarde, como se tiene</p>	<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
----------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>del horario escolar del nivel Primario – Periodo 2013, expedida por el citado Director de la Institución Educativa. Siendo el caso que, conforme lo ha señalado la menor agraviada en la entrevista única brindada mediante cámara Gesell, de fecha 07 de noviembre del 2013, la misma que se encuentra registrada por medio audiovisual, y que fuera reproducida en juicio, ha indicado que el día de los hechos al haber salido de su colegio y encontrándose sola (ya que su primo quien siempre la acompañaba, se fue por otro camino), fue interceptada por un sujeto grade medio gordito, quien estaba con un polo blanco, pantalón medio amarillo, su chompa y una casaca negra, tenía un cuaderno, que se hizo pasar por médico, quien le refirió que revisaba la salud de los niños, agarrándola y llevándola por el bosque, el mismo que accede por un camino de herradura, tal como se tiene del Acta de Constatación Fiscal de fecha 07 de noviembre del 2013, y es colindante con la institución Educativa María Auxiliadora e Carhuaz donde tiene una de sus salidas por dicho camino, además a lo largo del camino se observa árboles de eucalipto, penca, rosas, áreas de cultivo a campo abierto y que no cuenta con iluminación pública ni señales de tránsito, poca visibilidad no existiendo edificaciones o viviendas cercanas y verificándose presencia de una acequia en desuso. En el bosque, la menor señala que el sujeto le explicó que comidas son buenas o malas que no podía comer atún ya que le produciría granitos, luego le reviso sus dientes, le pregunto si tenía alguna cicatriz en la pierna a lo que la menor le contesto que si tenía en la rodilla, motivo por el cual le bajo el pantalón y la trusa, le toco las rodillas, posteriormente le tomó fotografías con su celular táctil, y después le refirió que le revisaría su vagina para ver si estaba bien o no, por lo que le toco su vagina y al sentir dolor la menor grito, en eso el acusado le subió el pantalón, luego la menor se escapó asustada dirigiéndose a la casa de su madrina, luego le contó lo sucedido a su mamá y le pidió buscarle al sujeto que le había hecho daño. Por otro lado, cuando se le pregunto a la menor agraviada si después de lo sucedido en el bosque volvió a ver al sujeto, contesto que sí, cuando estuvieron en la Comisaría conjuntamente con su mamá, él ingresó, es allí donde la menor le reconoció y su mamá se desesperó y la menor con</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>lágrimas en el rostro, le dijo al sujeto: “usted ha sido, usted ha sido, no capriche”.</p> <p>SEPTIMO: Por su parte doña MM, madre de la menor agraviada, al rendir su declaración a nivel de juicio, ha señalado que el día 06 de noviembre del 2013, se encontraba preocupada ya que su hija no llegaba a su casa, en eso apareció desesperada y le contó lo siguiente: el 06 de noviembre del 2013, su hija cuando estuvo saliendo del colegio, el señor A1 le estaba esperando detrás del colegio, y él manifestó que era doctor y que le iba a revisar, le llevó por el bosque, le sacó el pantalón le metió la mano en su parte íntima, la menor gritó y se fue corriendo; además, le dijo que estaba con un polo blanco, casaca negra y un pantalón plomo, portaba un folder verde lechuga y tenía folletos. Después que la menor le había contado lo sucedido a su madre, se fueron en búsqueda del agresor por el mercado, el colegio, preguntando a sus vecinos. Es así que, el testigo T1, ha indicado que después de haber pasado un joven alto ofreciendo préstamo, apareció la señora MM se entrevistó con T2, a quien le conoce como “Flaco” (conforme así lo ha señalado su esposo don PM en su declaración) preguntándole sobre el agresor, refiriéndole sobre el agresor, refiriéndole que le había ofrecido un préstamo dejándole su folleto, el mismo que le entregó a la señora y es donde ésta se percató del nombre del sujeto siendo el de A1 y su número de celular 947413535. Luego estando con su esposo don PM le llamaron del acusado, solicitando un préstamo, contestándole A1 que estaba por la plaza de carhuaz y que en 10 minutos se iban a reunir; en eso su esposo le espero por el semáforo de la plaza y la señora (madre de la menor) conjuntamente con la menor agraviada se escondieron por un auto que estaba estacionado (tal como lo ha señalado esta testigo), de pronto vino el señor con su folder su hija se paró desesperadamente le dijo a su madre que “él es...”, el acusado saca de su bolsillo su celular y al verlas se escapa dando pasos largos, por lo que la señora le señala a su esposo que allí está, pretendiendo ir tras su huida, sin embargo el semáforo cambio de color, impidiendo su captura, por lo que decidieron ir a la comisaria. En la comisaria, con el efectivo policial Tello, que les atendió, procedió en llamarle a A1, pero éste le contesto que se estaba yendo, razón a ello formalizaron la denuncia, encontrándose cansada la señora y su hija,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X						
-----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>quien se quedó dormida en su brazo. Luego se apareció a la Comisaria el acusado A1, la policía le pregunto a la señora si él era, entonces decidió despertar a su hija para que reconozca al acusado, y la menor le dijo: “él es”; en eso la señora se alteró y selo llevaron.</p> <p>OCTAVO: En tanto, la declaración testimonial de PM, quien bien a ser padre de la menor agraviada, refiere que el 6 de noviembre del 2013, se fue a vender, después fue a arreglar su carro, habiendo terminado a eso e la una de la tarde, de allí se fue a la casa de su suegro y cuando llegó, su suegra le contó lo que le había pasado a su hija, refiriéndose a la menor agraviada. Enterado de lo sucedido se dirigió hacia abajo, con dirección al bosque. Estando por la altura del semáforo, por el colegio, se encontró con su esposa doña MM, quien también le contó de lo que había sucedido a menor hija, por lo que fueron en busca del señor, pero no lo .....</p> <p>NOVENO: Pues bien, conforme se ha señalado precedentemente contamos con una prueba directa de cargo como es la manifestación dada por la menor agraviada mediante Cámara Gesell, relatando los hechos de manera coherente y uniforme; pues, en observancia del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, de fecha 30 de setiembre del 2005, se cuenta con las garantías de certeza como: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, para el caso de autos sea llegado a la conclusión que entre la menor agraviada y sus padres con relación al acusado A1 no existe relación basada en el odio, resentimientos enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; toda vez que al acusado no lo conocían con fecha anterior a los sucesos; b) Verosimilitud en la declaración de la menor agraviada, la misma que es coherente y lucida; encontrándose de esta manera corroborada con las demás testimoniales actuadas en la etapa de juicio oral. Es así, que la menor ha señalado que el sujeto que se hizo pesar como médico, era grande, vestía con un polo blanco, una chompa y llevaba consigo un cuaderno; cuya descripción coincide con lo señalado por el testigo T2 quien ha indicado que el sujeto quien le ofreció préstamo para construir su casa era de estatura alta, vestía un polo blanco, chompa crema y portaba un cuaderno color verde claro; asimismo, el testigo T1, también señala que pasó por su casa un sujeto ofreciendo prestamos, quien era alto, estaba vestido con un polo y llevaba un cuadernillo. En</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efecto cronológicamente es coherente; por cuanto el día 06 de noviembre del 2013, previo a los hechos, el acusado A1 se entrevistó con los referidos testigos ofreciéndoles préstamos a eso de las 13:00 (trece) horas aproximadamente, permaneciendo con ellos un lapso de 10 minutos, luego de ello se dirigió en dirección a la I.E. Maria Auxiliadora de carhuaz, la misma que se ubica a unos 300 metros donde se encontraban estos. Es en dicha institución, que el acusado al ver a la menor agraviada que en ese momento se encontraba sola decidió llevársela con engaños por el camino de herraduras a un descampado en donde solamente hay árboles de eucalipto, rosas y una acequia en desuso tal como se tiene de la constatación fiscal, de la misma declaración de la menor agraviada quien refirió que era un bosque donde había rosas y una cascada (refiriéndose a la acequia); asiendo aquel lugar, aprovechando de la soledad e inconcurrencia de las personas, donde le bajo el pantalón asi como su ropa interior, procedió a tocarla su vagina por lo que la menor reaccionó gritando de dolor, el acusado le subió el pantalón; por lo que, la menor huyó del lugar dirigiéndose a la casa de su madrina (su abuela). Posteriormente, su madre MM, quien se encontraba preocupada por el retraso del horario de llegada a su casa, después de un largo rato vio llegar a su hija corriendo desesperada y al preguntarle de su retraso le contó todo lo sucedido señalándole que el sujeto estaba vestido con un polo color blanco, casaca negra, un pantalón plomo y portaba folletos. Ante tal situación se fueron en busca del acusado, encontrándose con el padre de la menor don PM, a la altura del semáforo del mercado de la ciudad de carhuaz, poniéndole a conocimiento de los hechos, por lo que emprendieron la búsqueda del acusado; y al encontrarse con su vecino T2 le preguntaron si había visto a un sujeto pasar con las mismas características de prendas de vestir proporcionadas por la menor agraviada, infiriéndoles que efectivamente se entrevistó con este sujeto quien vestía un polo blanco y cuaderno verde y le había dejado folletos, las cuales fueron entregados a los padres de la menor, estos ultimo al observar tal folleto se percatan que contenía el nombre del acusado y su número de celular 947413535, procedieron a llamar a dicho número tal como se tiene del reporte de llamadas remitida por la Dirección de seguridad Corporativa de Telefonica, en la que se observa que don PM le llamó en cuatro oportunidades, registrándose las mismas entre las</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>14:16 a 14:39 horas, haciéndose pasar como un cliente para reunirse y trata sobre un préstamo, por lo que el acusado responde que se encontraba por las inmediaciones de la plaza de Carhuaz almorzando y que en 10 minutos iba a estar en el lugar acordado. Motivo por el cual los padres de la agraviada se dirigieron a la plaza de armas de Carhuaz ubicándose don PM a la altura del semáforo y a unos 02 a 03 metros aprox., se escondieron MM y a la menor agraviada; consiguiente PM reitera la llamada al acusado y este se encontraba a unos metros del semáforo y en tal circunstancia la menor logra verlo y le dice a su madre: “ahí esta”, pero este al ver a la señora y la menor agraviada huye rápidamente, siendo que la señora trató de ir tras el acusado diciéndote asu esposo que es el a quien buscaban, siendo en ese momento que el semáforo cambio de color imposibilitándoles ir tras del acusado. Intentó llamar nuevamente el padre de la agraviada sin obtener respuesta alguna, después de ciertos actos que realizaron (como pedir ayuda a un sereno de la Municipalidad, quien también llamó al acusado quien contesto refiriéndose que se estaba yendo de la ciudad de Carhuaz), decidieron asentar la respectiva denuncia a las 03 de la tarde, en contra de este, siendo atendidos por el efectivo policial P, quien después de haber realizado varias llamadas, este se presentó a la Comisaria de Carhuaz después de media hora. Al realizar su entrada a la Comisaria se ubica en uno de los asientos donde estaban sentados los padres de la menor y la menor agraviada, quien esta última se encontraba durmiendo en los brazos de su madre, quien al ser despertada le preguntaron si era el sujeto el mismo se encontraba en el mismo lugar, a la cual respondió que si, asustada.</p> <p>Asimismo, la declaración de la menor agraviada es coherente por cuanto el perito psicológico PPL1, quien al ser examinado en Juicio, refirió haber evaluado a dicha menor emitiendo el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007398-2013-PSC, utilizando los instrumentos y técnicas de entrevistas psicológicas, observación de conducta, escala de auto reporte, depresión para los niños, test de la familia de Corman y test de la figura humana; determino que se encuentra con afectación emocional compatible con el evento traumático que sufrió la mencionada menor, presentando trastornos de Estrés Postraumático, irritabilidad y enojo,</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado depresivo leve y que todos estos indicadores son compatibles con la denuncia. Es mas, tales tocamientos que efectuó el imputado en la vagina de la menor agraviada se encuentra detallada en el certificado Médico Legal N °007387-CLS emitido por el perito médico legista PML 2, quien fue examinado también en juicio, señalando que evaluó a la menor agraviada realizando el examen ginecológico en la cual a determinado que la menor presento equimosis de coloración rojiza de 1.5 cm x 1cm a IX horarios a nivel de los labios superiores, en el área del mismo himen se presencia equimosis de coloración rojiza de 1cm de diámetro a IX horarios de la cara interna de labios menores; los mismos que han sido producido por un agente contuso como por ejemplo el dedo de la mano descartándose que tales lesiones puedan ser ocasionados por infecciones o rasguños o caídas.</p> <p>DECIMO: Con relación a la persistencia de incriminación que es el último de los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, de fecha 30 de setiembre del 2005, se tiene que la menor de manera retirada ha reconocido a su agresor como: “(...) cuando se encontraba conjuntamente con su madre escondida detrás de un auto por inmediaciones de plaza de armas tal como se ha detallado líneas arriba, cuando el acusado A1 se encontraba a la altura del semáforo de la plaza a efectos de reunirse con el padre de agraviada, es ahí donde la menor lo reconoció señalando a su madre que es el agresor, y el acusado al verlas huyo del lugar ... se puede señalar también, cuando se encontraba en la Comisaria durmiendo en el brazo de su madre, al ser despertada para ser preguntaba si era el sujeto, la menor contesto que si era ..., confrontándose en ese momento la menor con el acusado; y la menor con lágrimas en los ojos le dijo: “Usted ha sido, usted ha sido..., no capriche” (...). Consecuentemente, para este Juzgador con la sindicación reiterada de la menor agraviada en contra del acusado, este ha podido ser identificado e individualizado como autor del hecho investigado, más aun, si los demás testigos han detallado que es una persona alta, en comparación de las personas promedio de esta ciudad (de 1.60 a 1.65 m de altura aprox.), quien para el día de los hechos vestía una prenda color blanco, tez trigueña, quien portaba un cuadernillo y folletos (volantes) , además este tiene una contextura gruesa, conforme se le ha podido</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observar en todo el Juicio, y motivo por el cual la menor indica que es un poco gordito. En tanto del Acta de Reconocimiento de persona en ficha de RENIEC, de fecha 06 de noviembre del 2013, no podrá ser valorado por cuanto no se ha cumplido con las formalidades exigidas por el Art. 189° de Código Procesal Penal, precisando que para este Juzgado esa altura es irrelevante por estar debidamente identificado el agresor de la menor.</p> <p>Por otro lado, con relación a la teoría plateada por el abogado defensor del acusado, quien indica que en autos solo abran menos indicios, sin embargo, no es tan cierto lo señalado, por cuanto, tal como se ha dicho existe una prueba directa de cargo como es la declaración de la menor agraviada la cual fue actuada en Juicio. En tanto de la declaración del padre de la agraviada, si bien este ha señalado los días miércoles o domingos, sin embargo este ha precisado de manera expresa la fecha exacta del seis de noviembre del dos mil trece. En tanto de la testimonial del señor T2, si bien en juicio usa la palabra creo este término lo ha usado debido al término que ha transcurrido a la fecha razón por la cual la señora fiscal dio lectura de su declaración a nivel preliminar habiendo contestado este de manera afirmativa que es conforme a su declaración. Con Relación a la testimonial de T1 el abogado indica que de su domicilio de este a la institución Educativa de la menor es treinta minutos, sin embargo, tal afirmación es errada, por cuanto en ningún momento dijo treinta minutos sino treinta metros. Respecto al perito PPL1 pretende descreditar con la relación a la transcripción en Acta de la entrevista en cámara Gesell, sin embargo, este Juzgador no ha valorado en si la citada acta sino si ha valorado la reproducción del audio video de la entrevista en cámara Gesell, sin embargo, este Juzgado no ha valorado en si la citada acta sino se ha valorado la reproducción del audio video de la entrevista en cámara Gesell de la referida menor, el mismo que ha sido previamente actuado en Juicio (reproducido en fecha 29 de setiembre del 2016).</p> <p>Por último el abogado pretende desvincular al imputado del hecho, ya que los testigos al afectar la descripción de su prenda de vestir no concuerdan (mencionándose pantalón plomo, negro, así como camisa blanca, amarilla, etc.). Sin embargo, en atención de las máximas de las</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>experiencias se tiene que a una persona que se le conoce en un instante se le puede observar la parte superior del cuerpo como es el rostro y el pecho, centrándose la mirada con mayor intensidad en el rostro, tamaño y contextura; y de manera aleatoria hacia el pecho de un sujeto motivo por el cual todos coinciden que este sujeto, motivo por el cual todos coinciden que este sujeto es alto en comparación con la persona promedio de esta zona, además es una persona de contextura gruesa razón por la cual la menor señal que es un poco gordito, cuyo test de piel es trigueña, además todos coinciden que este uso una prenda de color blanco como lo señala la menor agraviada, los testigos T2 y T1, así como la madre de la menor agraviada; asimismo coincidiendo en sus declaraciones que el sujeto portaba un cuadernillo con volantes donde figuraba su nombre y número celular a fin de contacto.</p> <p>UNDECIMO: Habiéndose probado los hechos incriminados en contra de A1, se concluye que su conducta se subsume en el tipo Penal Contenido en el artículo 176-A del Código Penal, por cuanto este ha desplegado su conducta en efectuar tocamientos indebidos en la parte íntima de la menor agraviada, esto es haberla tocado su vagina, quien no ha tenido el ánimo de tener acceso carnal, Asimismo, es de indicarse que la menor agraviada para el tiempo de los hechos contaba con 08 años de edad por cuanto la fecha de su nacimiento data el 10 de diciembre del 2004, tal como se tiene del Acta de Nacimiento, por lo que la pena a imponerse se encontraría subsumida en el inciso dos del referido artículo, al disponerse lo siguiente: “si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años”.</p> <p>Por otro lado, también es preciso de indicar que no concurren causal que eximan o atenúen la responsabilidad del acusado, conforme a lo previsto en el artículo 20° del Código Penal, por cuanto, éste es una persona normal y que no tiene ninguna alteración psicológica tal como se tiene de los informes psicológicos evacuados por los peritos psicológicos (pericia psicológica N°003018-2014-PSC y pericia psicológica N° 000984-PSC).</p> <p>DUODECIMO: Con relación a la pena a imponer es preciso indicar que la representante solicita la imposición de seis años con seis meses de pena</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>privativa de libertad con carácter de efectiva. Pues bien conforme a lo dispuesto por el vigente artículo 45-A del Código Penal, se determinara la pena desarrollando las siguientes etapas: 1) identificar el espacio punitivo de la pena fijada por ley y dividirlos en tres partes y 2) determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes observando las siguientes reglas a) cuando concorra circunstancias atenuantes la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, b) cuando concurren conjuntamente circunstancias agravantes y atenuantes la pena se fija dentro del tercio intermedio, y c) cuando concorra solo circunstancias agravantes la pena se ubica dentro del superior. Asimismo, el citado artículo dispone que cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas la pena se determina por debajo del tercio inferior; cuando concurren circunstancias agravantes cualificadas, la pena se determina por encima del tercio superior; y, cuando concurren ambas circunstancias la pena se determina dentro de sus límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>DECIMO TERCERO: Pues siendo así, se debe de identificar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley y dividírsela en tres partes como lo dispone el artículo 45-A, inciso uno del Código Penal. Entonces, el delito contra la Libertad sexual en su modalidad de Actos contra el Pudor tipificado en el artículo 176°-A numeral 2 del Código Penal, está sancionado con pena privativa de la Libertad no mayor de 06 años ni mayor de 09 años de pena privativa de libertad, la representante del Ministerio Público está solicitando que se le imponga la pena privativa de la libertad de seis años con seis meses. Bajo tal contexto el espacio punitivo para el presente delito es hasta 03 años de pena privativa de libertad, dividido este plazo entre 3 nos da un año; operación que se describe en el siguiente gráfico, en donde identificara el espacio punitivo de los tercios: perjuicios materiales, morales y personales; siendo las consecuencias directas y necesarias del delito; cabe indicarse además la estimación de la cuantía de la Reparación Civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignado a favor de la agraviada, debidamente representada por su madre MM; en cuanto la Pericia Psicológica N°</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	007398-2013-PSC, recomienda terapia Psicológica a la agraviada con la finalidad de mejorar su salud mental por intermedio de técnicas psicológicas orientas a superar su estado depresivo, de ansiedad y el evento traumático, consecuentemente resulta ser prudente el monto a asignar como reparación civil a la parte agraviada.												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Carhuaz.2017

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alt y alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, habiendo analizado las cuestiones relativas al hecho producido y sus circunstancias, así con respecto a la responsabilidad del acusado la calificación del cometido, la individualización de la pena y la reparación civil, con criterio de conciencia, el señor Juez del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de la Provincia de Carhuaz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, impartiendo justicia de la Nación;</p> <p>FALLA:</p> <p>CONDENANDO a la persona de A1 por la comisión del delito contra Violación de la Libertad Sexual- Actos contra el Pudor en Menores, regulado por el Artículo 176° - A, Inc. 2 del Código Penal, en agravio de la menor identificada con iniciales M1, a SEIS AÑOS Y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p>											

	<p>SEIS MESES de pena privativa de la libertad, con carácter de EFECTIVA, a partir de su captura; CUMPLASE las requisitorias a nivel nacional para su ubicación , captura e internamiento en el Establecimiento Penal de la ciudad de Huaraz del mencionado.</p> <p>FIJO en la suma de S/. 6,000.00 (seis mil nuevos soles) de REPARACIÓN CIVIL, que deberá cancelar el sentenciado a favor de la agraviada, en el plazo de seis meses; bajo apercibimiento de iniciarse ejecución forzada en caso de incumplimiento. -</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					10
Descripción de la decisión	<p>ORDENO, que consentida y/o ejecutoriada que se encuentre la presente, se INSCRIBA la presente sentencia condenatoria, en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, con la indicación de la penalidad impuesta que conste en la presente sentencia; la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p>REMITASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>					X					

		decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	--	------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Carhuaz.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que fueron ambas de rango: muy alta, respectivamente.



		<p>nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									10	
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00395-2016-45-0102-SP-PE-01 Distrito Judicial del Ancash – Carhuaz.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de la introducción y postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta.



	<p>concertar una cita de las inmediaciones del semáforo ubicado en plaza de carhuaz, sin embargo pese haber acordado tal encuentro el acusado no se apersono , lo que motivo que los familiares de la menor agraviada siendo aproximadamente las 15:25 horas del mismo día acudiera a la comisaria sectorial de la provincia de carhuaz para denunciar el hecho.</p> <p><b>SUGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.</b></p> <p>1.1 Que, el A quo, condena A1 del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor: imponiéndole seis años y seis meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva esencialmente por los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Que, existe una prueba directa del hecho incriminatorio como es la declaración de la menor agraviada identificada con iniciales M1 en base al acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116.</p> <p>b) Que, con la actuación de los diversos medios probatorios se determina que el día de los hechos A1, se encontraba por las inmediaciones de las viviendas ubicadas alrededor dela IE. María Auxiliadora ofreciendo prestamos, dejando volantes.</p> <p>c) La declaración de la menor agraviada en coherente con el informe emitido por el perrito psicológico PL.</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>								18	
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>									

<b>Motivación del derecho</b>	<p style="text-align: center;"><b>TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</b></p> <p>La defensa técnica del sentenciado sostiene lo siguiente conforme a su recurso de apelación de fojas 177-201, pretendiendo que se revoque y reformándola se absuelva a su patrocinado por lo que expone:</p> <p>a) Que, se acreditado la impresión de la imputación y con ello la falta de verosimilitud, que no solo incide en la incoherencia y la falta de acción (pretensión) de la segunda instancia. En tal virtud, el ámbito del pronunciamiento se circunscribe a determinar si el caso de autos, la sentencia recurrida se encuentra arreglada a ley o en su caso si cabe estimar la declaración de absolución que se reclama.</p> <p>4.7. conforme se observa del recurso de impugnación se pretende que la sentencia se absuelva A1 por cuanto no se ha tenido en cuenta que no existe prueba de cargo directa, ni indirecta que acrediten la responsabilidad penal del acusado; y que se puede condenar a una persona con la sola sindicación de la agraviada bajo una versión impresa e inverosímil , habiendo trasgredido de esta forma la presunción de inocencia del acusado.</p> <p>4.8. sin perjuicio de lo agregado como agraviado se debe de tener en cuenta que el colegiado en estricta aplicación de la facultad prevista en el artículo 419° del código procesal penal y dentro de</p>	<p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>		X								
-------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los límites de esta que postula que existe contradictorio y dudas a favor del imputado y que se requiere que se le absuelva de la acusación fiscal , está llamado a examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuando en la aplicación del derecho. Sobre el tema se tiene que en la Casación N ° 5-207-Huara del 11 de octubre del 2007 se autoriza que el tribunal pueda reexaminar lo que se denomina la estructura racional del propio contenido de la prueba a través de las reglas de la lógica, la experiencia y de los conocimientos científicos, lo que supone que el tribunal puede controlar la valoración probatoria cuando el juez de primera instancia comete un error al valorar esta.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>4.9. el principio sobre el tema de valoración de la prueba se tiene que el artículo 158° del código procesal penal dispone que en la valoración de ella se deberá de observar las reglas de la lógica , la ciencia y las máximas en la experiencia pues mediante la valoración de la prueba, el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución judicial. En la sentencia N° 1014-2007-PHC-TC, fundamentos 11 y 14 (citada por Alonso R. Pena Cabrera Freyre en su anual de derecho procesal penal – cuarta edición – instituto pacífico febrero 2016, pag. 609-lima), se dice: “...la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las características de veracidad objetiva , según la cual la prueba exhibida en el proceso debe de dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad....” Como puede verse uno de los</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</p>	<p style="text-align: center;">X</p>									

	<p>elementos que forman parte del contenido el derecho a la prueba está constituida por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con motivación debida, en consecuencia existe la exigencia que dichas pruebas sean valoradas motivadamente existe la exigencia que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables ...”; las que además deben necesariamente orientarse a la acreditación de los hechos incriminados.</p> <p>4.10. en concreto debe verificarse si respecto de la persona del condenado A1 se han acopiado medios de pruebas suficientes a fin de concluir en una condena, para tal efecto se tiene como tales lo expuesto en la sentencia.</p> <p>a) Sea admitieron como medios probatorios lo siguiente: i) testimoniales de T1,T2,T3...ii) las pericias practicadas por los peritos médicos PPL1,PPL2,L3PPL4 ... iii) documentales acta de nacimiento de la menor, acta de entrevista única gesell de la menor, acta de reconocimiento fotográfico, carat N° 008-2014-FMV/PL y 010-2014-FMV/GL, reporte de llamadas entrante y salientes del N° de teléfono 947413535 del periodo del uno de noviembre del 213 al siete de noviembre del 2013, acta de constatación fiscal del 7 de noviembre del 2013, constancia de estudios de la menor, horario de clases del colegio I.E. María Auxiliadora y documentos de tallados.</p>	<p>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>  <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b) La que concluye una prueba directa del hecho inclinando que es la declaración en cámara gellsen de la menor que el testigo T4 manifestado conocer al imputado ese día pues lo sito en su casa era más alto, piel medio trigueña, vestía un polo blanco, chompa crema, pantalón claro, portaba un cuaderno de color verde claro y tenía volantes, la llamo para ofrecerle préstamo para construir su casa, por su parte el testigo Guardia Quito, señala que ese día un joven con un pantalón dorado y tenían cuadernillo que estaba ofreciendo prestamos lo que denota que el 06 de noviembre del 2016, el imputado en horas de la tarde se entrevistó con los testigo y luego se dirigió al centro educativo donde estudiaba la menor. Esta tiene relación a lo manifestado por la menor quien a señalo cuando se dirigía hacia su casa fue interceptada por un sujeto grande medio gordito con un polo blanco, pantalón medio amarillo, con chompa y casaca negra y tenía un cuaderno quien se hizo pasar por medio y procedió a tocarle su cuerpo, lo que realizo por un camino de herradura (lo que a sido corroborado por el acta de constatación fiscal del 07 de noviembre del 2013) ahí el sujeto le indica sobre las comidas buenas y malas, le reviso los dientes y le</p>											
	<p>le dijo si tenía alguna cicatriz en la pierna, ante la aceptación de esta le bajo el pantalón y la trusa y le toco las rodillas, luego le tomo fotos y luego le toco su vagina. La menor refirió que vivio a ver al sujeto en la comisaria conjuntamente con su mamá y le al sujeto usted asido, también describe la declaración de la madre de la menor (en el juicio) con todo lo que sucedió a su hija y describió al sujeto que la agredio que estaba con un polo blanco casaca negra</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>No cumple</b>  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico</p>	X									

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>y pantalón plomo, portaba un folder verde lechuga y tenía volantes, luego de ello fueron a buscarlo al mercado y el colegio y se topó con los testigos que le dieron los volantes que repartía y ahí aparecía su nombre de A1 y su número de celular, con su esposo llamaron a ese número contestándole al acusado quedando encontrarse en la plaza en 10 minutos, ahí lo espera esta y su esposo y la menor agraviada donde llegó el investigado, en pero cuando la menor le dijo a su madre “el es”. Este huyó y no pudieron alcanzarlo; luego fueron a la comisaría hizo la denuncia el policía de nombre Tello se comunicó con el, lo sitio se apareció en la comisaría el policía le preguntó si era el, despertó la niña y dijo si es el, luego ella se alteró y se llevaron al acusado, en carecía declaración se con signo lo informado por el padre de la menor máximo, luego que le comunicaron los hechos con su esposa preguntaron al agente si habrán visto a un sujeto de camisa blanca, pantalón plomo y folder verde.</p> <p>c) bajo este contexto la ad que explica y concluye con la responsabilidad del investigado la menor a descrito a este como un sujeto que se hizo pasar como médico, era grande con pelo blanco, una chompa y lleva un cuaderno cuya descripción coincide con lo declarado por el testigo T2 lo mismo que lo declarado por el guardia Quito, lo que se corrobora con la declaración coherente de la menor ante perito psicóloga PPL1, quien concluye que denota la afectación emocional compatible con el evento traumático sufrido con trastorno de estrés post traumático, además los</p>	<p>protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										

	<p>tocamientos están corroborados con certificado medico legal N° 007387- CLS, que arroja que la menor presenta esquimosis decoloración rojisa a nivel de los labios superiores, en el área del himen,, tambien presenta coloración rojisa lo que se habría producido por un agente contuso como es un dedo, sobre la persistencia, (según el acuerdo plenario de N°2-2005-CJ-116) esta evidencia que la menor de manera reitera a reconocido al agresor cuando se encontraba con su madre en la plaza de armas y también cuando estaba en la comisaria, lo que se corrobora con la declaración de los demás testigos, pues para el día de los hechos en verificado que el imputado bestia una prenda de color blanco, es alto y es trigueño y portaba cuadernillo y portaba folletos y de textura gruesa, (a criterio de la menor era un poco gordito)</p> <p>4.11. se señala que existe como prueba directa de los hechos la incriminación que hace la menor agraviada en cámara Gesell, a tal declaración la ad se le atribuye las caracterizas que exige el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ116, sobre la ausencia de incredibilidad subjetiva, la veri similitud y persistencia en la iniminación, en pero cabe duda captar en principio tal requisito resulta ser copulativo conjunto y además lo que precisa el acuerdo citado deben de apreciarse con el rigor que corresponde esto es una cuestión valorativa que inve al juez debe de analizarse ponderadamente sin que se niegue la posibilidad de matizarlas o adaptarlas a cada caso concreto no son reglas rígidas, ahora bien las partes en la audiencia de vista de la causa al recocido que existe</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>convención probatoria sobre la realización de acto delictivo en pero la defensa técnica del acusado sobre todo discrepa de la autoría que se le atribuye al investigado de ello entonces cabe indagar si resulta acreditado su vínculo con el hecho delictuosos o su responsabilidad penal .</p> <p>4.12. de fojas 39 el expediente judicial adjunto se observa la entrevista en cámara Gesell de la menor de inicialesM1. sobre la identificación de la persona de su agresor señala,” era un poquito gordito, no lo conozco, tenía polo blanco y un pantalón amarillo...” ate la pregunta que si después de los hechos lo ha vuelto a encontrar “ si en la comisaria, me dijo mentirosa” reitera ante la pregunta ante el abogado del defensor imputado “esta con un polo blanco estaba tapado con una casaca negra, tenía un cuaderno amarillito” el tenia algunas hojas, ante la pregunta si trabajaba en construcción el repartía volantes, los vecinos dijeron que repartía volantes, por otro lado se observa también el protocolo de pericia psicológica de fojas 39 y 40 del expediente judicial en pero cabe observar que las primeras personas que habían visto eran los testigos, T1, y T2, los que según refirieron que habían sido abordador por este ante sucedido los hechos (pues promocionaba créditos para vivienda estos testigos) han señalado en juicio lo siguiente (conforme lo consigna en ll sentencia en el considerando 5) T2 refiere haber conocido al imputado el día de los hechos como a la 1 de tarde era más alto y de piel media trigueña y bestia polo blanco , chompa crema, pantalón cloro, portaba un cuaderno de</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>color verde claro (lechuga) y tenía volantes...”ha su vez e testigo GQ ”dice como a la 1:10 de tarde(el día de los hechos) paso un joven alto, llevaba un pantalón dorado con un polo y tenía un cuadernillo, le ofreció volantes y se dirigió al colegio María Auxiliadora, sobre el mismo rubro de identificación del presunto autor, que la persona de MN (madre de la menor) ha referido en juicio estaba con un polo blanco, casaca negra y un pantalón plomo y portaba un folder color lechuga y tenía folletos, además asegura que su menor lo ha reconocido al imputado en la comisaria, pues esta luego que esta lo despertara le dijo es el, por último se tiene la declaración de PM (padre la menor) en el juicio oral sobre dicho extremo a referido que luego que le informara se fueron en busca del señor, lo buscaron en el colegio detrás del hospital describiendo al sujeto de camisa blanca, y un folder verde ...”también explicita contactando con unos de los testigo que proporciona los folletos que repartía el investigado donde consigno su nombre por tal razón lo ubica y consarta una sita en este el mismo día en la plaza” (su esposa y su hija se esconden llega el investigado y al ver a su esposa e hija)...las ve y se corre, trata de seguirlo y se corre, trata de seguirlo pero no logra alcanzarlo”, por último en la comisaria (donde se apersona para sentar la denuncia) se entrevista con el policía de apellido GT quien se comunica con el imputado lo sita en la comisaria. Este se presenta a la media hora llega se siente, conjuntamente con el testigo su esposa y su hija, su</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>madre la despierta para que lo reconozca si era el (el investigado) la menor dijo si es el”</p> <p>4.13. el ad que sostiene bajo eso parámetros de la persona del investigado A1 resulta del autor del hecho pues además de lo explicitado (esto es haber sido reconocido por la agraviada), dicha información a sido corrobora por los testigos en lo referido a sus expediente judicial además de ello resulta poco entendible que el agresor – previa a los hechos en pleno día haya repatriado volantes con su nombre y teléfono antes comisión del acto delictivo a demás siendo que ya sea había retirado del lugar retorna a la comisaria a pesar de haber sido reconocido y ubicado por la menor minutos antes de la denuncia conforme al evento narrado de la menor que refiere que lo ha citado a la plaza su hija lo reconoció y este huyo), tanto más si resulta endeble tal postulado si como se infiere dela imputación tacita del ministerio público el imputado-dentro de los hechos con comitentes además habría tomado fotos a la menor en pero dicho extremo no ha sido acreditado ni objeto de probanza del ministerio público a pesar de haber sido comprendido en el requerimiento acusatorio (fojas 1-31 del presente cuaderno) de la que deviene de la imputación hecho en su contra por lo explicitado en relación a su autoría carece de sustento .</p> <p>4.16. por ende como lo sostiene el autor en su comentario sobre los aspecto sustanciales y procesales sobre el delito de violación sexual de menor de edad el anual de actualidad penal, instituto pacifico editores julio 2016 volumen 25 lima, las garantías de</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>certeza que debe existir para considerar la declaración de la víctima como prueba válida i) ausencia de incredibilidad no debe haber circunstancias que incidan en la versión brinda (lo que reúne la declaración) ii) verosimilitud, versión no solo coherente y sólida sino debe de ser corroborada por otros que lo doten de actitud probatoria (característica que no tiene) iii) persistencia en la incriminación debe de ser persiste en la sindicación penal incidir necesariamente sobre el imputado (si bien dicha calidad en pero dada las contradicciones no se puede colegir cumplido este requisito) entonces de todo lo dicho y de conformidad con lo establecido en el artículo 398° del código procesal penal, este colegiado concluye que los medios probatorios estimados y valorados principalmente por el a quo para expedir sentencia condenatoria no son suficientes para esclarecer su culpabilidad, por ende en aplicación del principio constitucional previsto en el art. 139 numeral 11 de la constitución política del Perú que se le debe absolver al imputado de los cargos que contiene la acusación fiscal por ende revocar la decisión del juez de primera instancia, en tanto que existe duda razonable de la autoría en su comisión pues del acopio y valoración de las pruebas expuestas del juicio no se puede concluir meridianamente que resulta ser el autor el delito imputado por lo que se deviene que no existe prueba contundente de cargo que lo exhiba- de toda duda- como el autor del hecho según la imputación fáctica promovida por el ministerio público.</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DESISCIÓN.</p> <p>Declarando fundado el recurso de apelación del defensa técnico de la sentencia A1 contra la sentencia resolución número 17 de fecha 17 de octubre del 2016, conforme de fojas 177 al 201.</p> <p>En consecuencia revocaron la resolución sentencia nuro 17 de fecha 27 de octubre del 2016 expedido por el juez penal unipersonal de carhuaz que falla condenado al imputado “j” por el delito de libertad sexual actos contra el pudor previsto en el las de iniciales M1 previsto n el art. 176-A inciso 2 del código penal en agravio de la menor de iniciales SN.BN le impone seis años y seis meses de pena de libertad efectiva, con lo demás que contiene, reformándola, declararon absuelto de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p>					X					

	<p>acusación fiscal por el delito referido de la persona A1 en agravio de la menor M1</p> <p>Ordenaron como consecuencia de lo resuelto debe oficiarse a las autoridades penales correspondiente igualmente debe cursas a las entidades para de ser el acceso se dejen sin efectos la requisitoria a nivel nacional para su ubicación para captura e internamiento en el penal correspondiente a además se deje sin efecto el registro de inscripción de la condena que asido revocada.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Consentida o ejecutoria la presente devuélvase la presente al juzgado de origen cumplido que sea el trámite en esta instancia notifíquese juez superior ponente espino</p> <p>Quedando notificado los sujetos procesales en esta audiencia conteniendo la sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					X					

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Carhuaz.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango ambas de muy alta.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					58
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						

										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38			[33- 40]	Muy alta					
						X										
	Motivación del derecho					X										
	Motivación de la pena					X										
	Motivación de la reparación civil				X											
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10			[9 - 10]	Muy alta					
						X										
	Descripción de la decisión					X										

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Carhuaz. 2017

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01 ; del Distrito Judicial de Ancash - Carhuaz, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja			38			

										[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18			[33- 40]	Muy alta						
						X											
	Motivación del derecho		X							[25 - 32]	Alta						
	Motivación de la pena	X								[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la reparación civil	X								[9 - 16]	Baja						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10			[9 - 10]	Muy alta						
						X					[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X					[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Carhuaz. 2017

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Ancash- Carhuaz-2017, fue de rango mediana. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

**En atención a los resultados y en coherencia con los objetivos trazados, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de violación contra la libertad sexual- actos contra el en menor de edad, Exp. N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Ancash- Carhuaz-2017, ambas fueron de rango mediana.**

- **En cuanto a la primera sentencia,** según la organización de los datos recolectados se ubicó en el rango de mediana, esto es, entre los valores de [49 – 60] obtuvo un valor de 58, se derivó de la calidad de sus componentes, parte expositiva, considerativa y resolutive.

Al realizar el análisis de la Sentencia de Primera Instancia – parte considerativa, se evidencio en su postura de motivación de derecho, una inadecuada motivación de las pruebas, para que evidencien la responsabilidad del autor.

*“22°. La Corte Suprema de Justicia ha tenido la oportunidad de pronunciarse en relación a dos tópicos vinculados al que es materia del presente Acuerdo (supuestos de retractación y no persistencia): i) Respecto a la validez de la declaración de los testigos hecha en la etapa de instrucción -y en la etapa policial sujeta a las exigencias legales pertinentes- a pesar de que éstos se retracten en la etapa del juzgamiento (ver Ejecutoria Vinculante emitida en el R.N. N° 3044-2004); y ii) Referente a los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados (testigos víctimas). -véase Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116-“*

*“23°. Se ha establecido anteriormente -con carácter de precedente vinculante- que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia -en cuanto a los hechos incriminados- por parte de un mismo sujeto procesal: co-imputado, testigo víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpante.*

*Dicho criterio encuentra particular y especial racionalidad precisamente en este ámbito de delitos sexuales en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima.”*

(ACUERDO PLENARIO N° 1-2011/CJ-116)

- **En cuanto a la segunda sentencia**, según la organización de los datos recolectados se ubicó en el rango de mediana, esto es, entre los valores de [37 – 48] obtuvo un valor de 40, se derivó de la calidad de sus componentes, parte expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ubicarse, en el rango, mediana, mediana y alta, respectivamente.

Al realizar el análisis de la Sentencia de Segunda instancia – presidida por la Sala Penal de Apelaciones, parte considerativa, se evidencio en la parte resolutive – motivación de la reparación civil, en este extremo no se evidencia por que, el sentencia asido absuelto de toda responsabilidad civil y penal.

*“La Libertad, en donde se sostuvo que para que el juez penal pueda imponer una reparación civil debe acreditarse no solo el hecho dañoso sino también es necesario verificar su tipicidad objetiva y la ausencia de justificación. Asimismo, en dicha casación se estableció que puede existir un ilícito civil que no sea penalmente relevante, en cuyo caso el juez penal no podrá determinar la responsabilidad civil.*

*“Una mujer fue denunciada por el delito de negociación incompatible en agravio del Estado. El Ministerio Público sostuvo que, cuando ella era administradora judicial de una empresa industrial, celebró indebidamente un contrato de asociación en partición con otra empresa fundada por ella misma, sin poner esto en conocimiento del juez.*

*En primera instancia, el juzgador consideró que para la configuración del tipo penal de negociación incompatible, deben concurrir actos que conjuren un interés del autor en los contratos en los que interviene con el fin de obtener provecho propio.*

*La decisión del juez se decantó por la absolución, pues no se probó que el contrato hubiera sido en beneficio propio sino, por el contrario, consideró que la administradora judicial lo celebró en favor de la empresa administrada. Sin embargo, se tuvo un criterio diferente para la determinación de la reparación civil. En efecto, si bien se consideró que no se había configurado el delito y, por lo tanto, absolvió a la procesada, el juez consideró que debía establecerse una reparación civil de diez mil soles. Llegó a esta conclusión luego de sostener que la administradora judicial incumplió su deber funcional de solicitar autorización judicial previamente a la realización del contrato de asociación en participación.*

*Ante ello, la sentenciada interpuso recurso de apelación contra la reparación civil impuesta, alegando la inexistencia de un hecho generador de daño, pues ella no tenía que pedir permiso al juzgado para celebrar el contrato de asociación en participación.*

*Luego de revisado el recurso, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima consideró que el juez de primera instancia no debió imponer una reparación civil, ya que, si bien en determinados actos los administradores judiciales deben dar cuenta al juzgado para obtener una autorización previa, la celebración de un contrato asociativo sí era facultad de la administradora judicial. Asimismo, la Sala estableció que, pese a lo anterior, la procesada sí comunicó al juez competente la creación de una nueva empresa para celebrar el contrato de asociación, quien emitió un decreto de “tégase presente”. Por tales motivos, revocó la sentencia en lo relacionado con la reparación civil impuesta y decidió declarar infundada la pretensión civil.”*

*(Suprema en la Casación N° 164-2011)*

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Violación contra la libertad sexual en su modalidad actos contra el pudor, en el expediente Expediente N°00395-2016-45-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Ancash- Carhuaz-2017, de la ciudad de Carhuaz fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Ante los hallazgos encontrados en los parámetros de la sentencia de primera instancia, se ha evidencia que se cumplido con todas las estructuras de la sentencia (expositiva, considerativa, resolutive), asimismo, han sido participes de este proceso todos los sujetos procesales y cumplido, y se manifestado sus peticiones.

### **Respecto la Sentencia de segunda instancia.**

Se ha evidenciado un apropiado valor probatoria, por ello, del ítem 4.16. (...) en donde se llega a determinar por parte del colegiado que ante los medios probatorios estimados y valorados por el a quo no son suficientes para esclarecer culpabilidad, y menos expedir sentencia condenatoria; por lo que deviene ante prueba no existente de cargo, se emite absolución de responsabilidad penal y exoneración de reparación civil; aunque faltó fundamentar con aspectos doctrinarios y jurisprudenciales sobre la pena y reparación civil.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima, Perú: autor.
- Arana, W. (2014). *Manual del derecho procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arbulú, V. (2017). *El sistema de recursos impugnatorios*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm) (10.06.16)
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima: Ara Editores.
- Binder, A. (1999). *Introducción al derecho procesal penal*. (2da. Ed). Buenos Aires: Ed. AdHoc
- Bernal, J. y Montealegre, E. (2004). *El proceso penal (Fundamentos constitucionales del nuevo sistema acusatorio)*. (5ta. Ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Cafferata, J. (2000) *Cuestiones actuales sobre el proceso penal, (3ra. Ed. Actualizada)*, Buenos Aires: Del Puerto S.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Climent, C. (2005). *La prueba penal*. (2da. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cobo del rosal, M. (2008). *Tratado de Derecho Procesal*, Madrid: CESEJ.
- Creus, C. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Astrea.
- Cubas, V. (2003). *El Procesal Penal*. (5ta. Ed). Lima: Editorial Palestra.
- De La Oliva, A. (2010). *Derecho procesal penal*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Devis, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogotá: Editorial Temis.
- Esparza, I. (1995). *El principio del proceso debido*. Barcelona: José María Bosch Editor S.A.
- Fairén, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*. México: UNAM.
- García, D. (2014). *La prueba prohibida. Su Tratamiento en el Nuevo Código Procesal Penal y en la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- García, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (8va. Ed.). Lima: Eddili.
- Gascón, M. (2004). *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba*. (2da. Ed.). Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Gil, J. (1999). *La constitucionalización del derecho a la justicia pronta. Tesis Doctoral No Publicada*. Universidad de Alicante: España.
- Gimeno, V. (2012). *Derecho procesal penal*. Pamplona: Civitas.
- Goldstein, M. (2010). *Diccionario Jurídico "Consultor Magno"*. Buenos Aires: Círculo Latino Austral S.A.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill
- Horst S. (2014). *Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. 81ra. Ed.). Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Igartúa, J. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tomo 1. (2da. Ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Maljar, D. (2006). *El proceso penal y las garantías constitucionales*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Mir Puig, S. (1996). *Derecho penal. Parte general*. Sao Paulo
- Moreno, V, Cortés, V. (2008). *Introducción al derecho procesal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote. Perú: ULADECH Católica
- Nieto, E. (2016). *Curso "Argumentación jurídica" III nivel de la magistratura*. Lima: AMAG.
- Neyra J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*.
- Noguera, I.(2015). "Violación de la Libertad e indemnidad sexual". Lima: Editpra y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ore, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*, (2da. Ed.), Lima: Alternativas.
- Parma C, Mangiafico D. (2014). *La Sentencia Penal entre la prueba y los indicios*. Lima: Ideas soluciones editorial S.A.C.
- Peña Cabrera, A. (2011). *Curso elemental de derecho penal- parte general I*. (3ra. Ed.). Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Peña Cabrera. (2007). *Delitos contra la Libertad e intangibilidad Sexual*. Lima:IDEMSA

- Sada, C. (2000). *Apuntes elementales de Derecho Procesal Civil*. México: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Stein, F. (1973). *El conocimiento privado del juez*. Pamplona: Universidad de Navarra.
- Reyna, L. (2011) *El proceso penal aplicado*. Lima: Grijley.
- Rosas, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Traducción de la 25a. Ed. alemana por Gabriela Córdova y Daniel Pastor. Revisada por Julio B.J. Maier. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Ruiz, E. (1995). *Estudios de Derecho Procesal Penal'*. Granada: Editorial Comares.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal- Lecciones*. Lima: Iakob Comunicadores & Editores S.A.C.
- Sánchez M. (2011) *el Delito de Violación Sexual de Menor en el Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial: Ediciones BLG E.I.R.Ltda.
- Silva, V. (1963). *La prueba procesal*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la Investigación científica*. (5ta. Ed.). México: Limusa.
- Talavera, P. (2009). *La prueba. En el Nuevo Proceso Penal*. Lima: AMAG.
- Talavera, P. (2017). *La prueba penal*. Lima: Pacífico Editores.
- Ticona, V. (sf). *La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva Y Materialmente Justa*. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/951a\\_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/951a_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7) (01.07.16)

A

N

E

X

O

S

## ANEXO 1

**Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00395-2016-45-0201-SP-PE-01**

**Sentencia de Primera**

**Poder Judicial**

**Corte Superior de Ancash**

Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz

Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Carhuaz

---

EXPEDIENTE:	<b>022-2015-01-JPU-PE/125-2013-JIP-PE.</b>
MINISTERO PUBLICO:	<b>2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE CARHUAZ</b>
ACUSADO:	<b>A1</b>
AGRAVIADO:	<b>MENOR DE INICIALES I1.</b>
DELITO:	<b>CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL ACTOS CONTRA EL PUDOR</b>
JUEZ:	<b>J1</b>
ESP. JUZGADO:	JE2
ESP. AUDIENCIA:	JA3

---

## SENTENCIA

Resolución N° 017

Carhuaz, veintisiete de octubre.

Del año dos mil dieciséis. -

### **VISTOS Y OIDOS:**

En audiencia pública la presente causa, seguido contra **A1**, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor, Tipificado en el artículo 176°-A primer párrafo numeral 2 del Código Penal, en agravio de la menor de **iniciales M1**, desarrollado ante el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de la Provincia de Carhuaz, bajo la dirección del señor Juez **J1**, se procede a decidir la presente causa llevada a cabo en juicio oral.

### **I.- MATERIA**

## **1.1.- SUJETOS PROCESALES:**

**A) Parte Acusadora:** Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, representado, para el caso de autos, por la señora Fiscal Provincial Adjunta, **F1**.

**B) Parte Acusada: A1**, identificado con DNI N° 44047308, sexo masculino 28 años de edad, nacido el 05 de diciembre de 1986, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, natural del Distrito y Provincia de Huaraz del Departamento de Ancash, sus padres A2 y A3, con domicilio real en Prolongación Santa Rosa N° 101 del Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, contra quien pesa medida coercitiva de comparecencia restringida. -

## **1.2. ANTECEDENTES**

### **A) PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

La representante del Ministerio Público sostiene en su requerimiento de acusación lo siguiente: el acusado A1, con fecha 06 de noviembre del 2013, en su condición de impulsador – promotor de servicios del fondo mi vivienda había arribado a la ciudad de Carhuaz con la finalidad de entrevistar y promover la inscripción de usuarios para préstamos en dicha institución, tal es así que realizó recorrido por diversas viviendas de esta ciudad, entre ellas las viviendas ubicadas alrededor de la I.E. María Auxiliadora de Carhuaz, suscitándose que siendo a las 13:30 horas aproximadamente en circunstancias en que la menor de iniciales **M1**. (08 años), se encontraba retornando del citado colegio (a espaldas de la nueva construcción del Hospital de Carhuaz Barrio San Juan Cruz) con dirección de sus abuelos padrinos, interceptó a la referida menor haciéndose pasar por doctor desviando de su camino para llevarla por un paso de acequia transversal hasta un bosque, lugar en el que con engaños le revisó el cuerpo, le tomó fotografías con su celular, le bajó el pantalón e intentó introducir sus dedos en la vagina de ésta, momentos en que la menor agraviada profiere gritos y asustada intenta huir, siendo detenida por el acusado para luego lograr huir corriendo hasta llegar a la casa de sus padrinos abuelos y comunicar los hechos a sus padres y demás familiares.

Acto seguido los familiares de la menor efectuaron la búsqueda del acusado teniendo en cuenta las características que la menor había detallado y los panfletos – volantes que aquel había estado entregando a los usuarios, procediendo a llamarlo a sus teléfono celular N° 947413535, fingiendo concertar una cita en las inmediaciones del semáforo ubicado en la plaza de Carhuaz, sin embargo

pese haber acordado tal encuentro el acusado no se apersonó, lo que motivó que los familiares de la menor agraviada, siendo aproximadamente las 15:25 horas del mismo día acudiera a la comisaría sectorial de la provincia de Carhuaz para denunciar el hecho.

**(Circunstancias precedentes).**

El Ministerio Público habiendo tomado conocimiento de la denuncia formulada por **PM**, padre de la menor agraviada, ordenó el desarrollo de las diligencias inmediatas y urgentes, disponiéndose las pericias Médico y Psicológicas pertinentes, recabándose asimismo las declaraciones de los familiares de la menor, en cuyo desarrollo siendo aproximadamente las 16:40 horas el acusado A1, se hizo presente a la Comisaría Sectorial de Carhuaz, donde se efectuó el Registro Personal, recabándose entre otras cosas un celular marca Motorola digital color negro con línea N° 947413535, folletos y/o volantes de Mi Construcción, folder y otros documentos, para luego recepcionarse su declaración voluntaria, donde el referido acusado negó haber participado de los hechos que se adjudicaban indicando entre otras cosas que su celular no contaba con memoria, porque su padre la tenía, por lo que se determinó el desarrollo de otras diligencias a fin de establecer con mayor claridad los hechos **(circunstancias concomitantes)**.

Que efectuadas las indagaciones pertinentes, la Fiscalía determina Formalizar Investigación Preparatoria contra A1 por la presunta comisión del delito contra la libertad – Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa en agravio de la menor de iniciales A1, asimismo formular requerimiento de prisión preventiva del acusado, para posteriormente con disposición fiscal N° 03, integrar la disposición N° 01 y tener por formalizada la investigación preparatoria, contra A1 por la presunta comisión del delito contra la Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad en grado de tentativa (artículo 173 inc. “1” del Código Penal) en agravio de la menor de iniciales M1 (8 años) y alternativamente por el delito contra la Libertad – actos contra el pudor en menor (artículo 178 – A inc. “2” del Código Penal) en agravio de la menor de iniciales M1. (08 años), recabando en el curso de la investigación elementos de convicción con los cuales este despacho ha pedido determinar que los cargos imputados en contra del acusado resulta ser del todo ciertos, por lo que se concluyó la investigación preparatoria, dejándose los actuados para la emisión del requerimiento pertinente dejándose los actuados para la emisión del requerimiento pertinente en su contra, pues aquel efectivamente el día miércoles 06 de noviembre del 2013, aproximadamente a las 13:30 horas en circunstancias en que la menor de iniciales M1. (08 años) se encontraba retornando del Colegio I.E. Maria Auxiliadora de Carhuaz, con dirección al domicilio de sus abuelos – padrinos, intercepto a la menor en referencia haciéndose pasar por doctor, desviándola de su camino, para llevarla por un paso de acequia transversal hasta un bosque, lugar en el que con engaños le reviso el cuerpo, le tomó fotografías con su celular, le bajó el pantalón e intento introducir sus dedos en la vagina de esta,

momentos que en la menor agraviada profiere gritos y asustada, intentar huir, siendo retenida por el investigado, para luego lograr huir corriendo hasta llegar hasta la casa de sus padrinos – abuelos y comunicar los hechos a sus padres y demás familiares, habiéndose establecido ello como cargo de imputación en contra del acusado (circunstancias posteriores).

B) Pretensión de la Defensa del Actor Civil.

La abogada del actor civil quien representa a la menor agraviada refiere que el acusado con los hechos que ha desplegado le ha ocasionado un daño irreparable a la menor, habiendo concurrido en múltiples tratamientos y que continúe en los mismos, puesto que las afectaciones emocionales son graves y el daño económico que se le ha ocasionado los padres por haber perdido tiempo y dinero, por lo que solicita que se pague la cantidad de S/. 6,000.00 soles.

C) Pretensión de la Defensa del acusado:

El abogado del acusado refiere que la representante el Ministerio Público, basa su teoría en menor indicios, puesto que en los debates orales se han actuado las testimoniales de PM, MN, T1, T2, T3, se han actuado la pericia psicológica y los dictámenes periciales, pero que son indicios. *Por su parte el perito Psicólogo PPI* señaló que la menor le dijo que el acusado era un poco gordito, por lo que deja constancia que el acusado es delgado y que la menor esta predispuesta a tocamientos, lo que deja en duda su propia transcripción. De la visualización de la cámara Gessell la menor refiere que el agresor tenía un polo blanco y su amarillo, su peso es uno ochenta. Por tanto, respecto de los peritos psicológicos **PPL2 y PPL4** indican que no se encontraron anomalías de orden sexual del acusado. Por otro lado no poder ser valorada el acta de reconocimiento fotográfico ya que en ese momento estuvo reconocimiento fotográfico y reconocimiento personal conforme se puede apreciar de fojas 46 y 47 ya que se puede hacer dos diligencias a la vez. Por tanto, no se ha cumplido con el protocolo que se hace para el reconocimiento y solo se puso cinco fotografías, ya que no hay descripción previa, por ende, no se cumplió con la norma procesal aludida y hace nula este medio probatorio.

Respecto de las vestimentas hay contradicciones. En tal sentido, no existe prueba directa ni indirecta, por lo tanto, no se le puede atribuir la sola sindicación. Existe duda insuperable por lo que se le debe de absolver de la acusación fiscal. -

Finalmente, el acusado al momento de realizar su defensa material, reafirma su inocencia, argumentando que no podría incurrir en este tipo de delitos por su condición de formación y padre de familia, por el contrario, se siente apenado lo que ha sucedido a la menor agraviada, entre otros argumentos relacionados con su inocencia.

D)Medios de Pruebas Admitidos y Actuados de Juicio Oral:

Realizada la actividad probatoria en cuanto de pruebas por las partes son las siguientes:

**Del Ministerio Publico:**

**Testimoniales:**

- T4.
- MN
- T1
- T2
- T4

**Periciales:**

- Perito Medico PML2
- Perito Psicólogo PPL1
- Perito psicólogo PPL3
- Perito Psicológico PPL4

**Documentales:**

- Acta de nacimiento de la menor de la menor agraviada de iniciales M1
- Acta de entrevista única de la menor de la agraviada en cámara Gessell y el CD que contiene el audio respectivo.
- Acta de reconocimiento fotográfico en ficha de RENIEC
- Carta N° 008-2014-FMV/PL
- Carta N° 010-2014-FMV/GL
- Reporte de llamadas entrantes y salientes de N° 947413535 del periodo 01/11/2013 al 07/11/2013
- Acta de constancias fiscal con fecha 07/11/2013
- Constancia de estudios de la menor agraviada de iniciales M1.
- Horario de clases de la I.E. Maria Auxiliadora de Carhuaz, nivel primario
- Oficio N° 2962-2013-REGPORNOL/DIRTEPOL-A/DEPCRI-PNP-HUARAZ.
- Oficio N° 4594-2013-RDJ-CSJAN/PJ
- Copia certificada de la boleta de venta N° 001-002096
- Carta de Informe al señor T5 de fecha 28/11/2013

**Del Acusado**

- No ofrece medio probatorio alguno

## II.- PARTE CONSIDERATIVA

**PRIMERO:** se acusa a A1 la comisión del delito **Contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual en su forma de Actos Contra el Pudor**, en agravio de la menor de la menor de catorce años de iniciales M1. por los hechos descritos por el representante del Ministerio Público en su alegato preliminar que se subsume al artículo 176° - A, primer párrafo numeral 2 del Código Penal, que establece lo siguiente: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a ésta a efectuar sobre sí mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: (...) 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años”. Para la configuración de este tipo penal se requiere que el agente realice tocamientos o contacto físico sexual en la víctima menor de catorce años, con fines lúbricos; esto es que la conducta típica es todo tocamiento lúbrico o libidinoso; esto es que la conducta típica es todo tocamiento lúbrico somático que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual; excluyendo la realización del acceso carnal sexual, la introducción un que sea parcial, del miembro viril en las cavidades anal, vaginal o bucal de la víctima, o de otras partes del cuerpo u objetos sustituto en las dos primeras vías, prevista en el artículo 173° del código penal, Por otro lado, el bien jurídico protegido en el delito de actos contra el pudor es la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, expresada está en la imposibilidad de auto determina sexualmente. El tipo subjetivo es el dolo, la misma que debe abarcar el conocimiento de estar realizado un acto lesivo al pudor con una menor de catorce años. Es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo de realizar un acto contra el pudor en la persona de un menor de catorce años, sin el propósito ulterior de practicar el acceso carnal sexual. La presencia de un ánimo lubrico en la psique del agente, es irrelevante a efectos penales.

**SEGUNDO:** Por su parte colegiado de la Sala Penal Suprema Permanente mediante el Recurso de Nulidad N° 128-2012-Lima de fecha 24 de junio del 2013 ha señalado lo siguiente: “*Los delitos sexuales, por su índole de comisión clandestina, secreta o encubierta, muchas veces operan a favor del autor, y hace que la declaración de la víctima sirva de fundamento a una decisión judicial de condena cuando reúne los requisitos de credibilidad, de lo contrario se llegaría a la más absoluta impunidad (...)*”. Es así que a través del Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, de fecha 30 de setiembre del 2005, en su décimo considerando, ha establecido

como doctrina jurisprudencial lo siguiente:

“10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis nullus, tiene entidad para ser considerado prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

- a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria.
- c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

En tanto a la declaración de la agraviada en casos de abuso sexual, conforme se tiene del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, 06 de diciembre del 2011 (Fundamento 38°). **Cuando éste sea menor de edad se debe de promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima.** Esta regla es obligatoria en el caso de menores de edad, valiéndose para ello de las directivas establecidas por el Ministerio Público en la utilización de la Cámara Gesell, a efecto de evitar la victimización. La irrepetibilidad o indisponibilidad en su actuación radica en el retraso de la misma hasta el juicio oral, dado la corta edad y las inevitables modificaciones de su estado psicológico, así como un eventual proceso de represión psicológica. Su registro por medio audiovisual es obligatorio; de no existir cuestionamientos relevantes a la práctica probatoria (entiéndase a que no ha sido objetada su admisión en la audiencia preliminar de control de acusación), es posible su incorporación al juicio a través de su visualización y debate. **TERCERO:** En ese orden de ideas corresponde analizar si los hechos, materia de acusación se subsumen dentro del tipo penal invocado por la representante del Ministerio Público, previa valoración de los medios probatorios que este ha ofrecido y que fueron admitidos, toda vez que, en materia penal, el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado objetivamente, atendiendo la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas debiendo ser estas conjugadas entre sí, emitiendo sentencia condenatoria únicamente cuando existan pruebas suficientes, necesarias y ciertas de la presunta comisión del hecho del hecho delictivo, o en su defecto absolverse de los cargos a una persona cuando de autos conste su irresponsabilidad en estos.

**CUARTO:** Bajo tal contexto, en resumida cuenta, la representante del Ministerio Público formula acusación contra **AI**, con fecha 06 de noviembre del 2013, en su condición e impulsador – promotor de servicios del fondo mi vivienda había arribado a la ciudad de

carhuaz, con la finalidad de entrevistar y promover la inscripción de usuarios para préstamos en dicha institución; tal es así que realizó recorrido por diversas viviendas de esta ciudad entre ellas las viviendas ubicadas al alrededores de la I.E. Maria Auxiliadora de carhuaz, que siendo aproximadamente las 13:30 horas, en circunstancias en que la menor de iniciales M1, (08 años) se encontraba retomando del citado colegio (a espaldas de la nueva constitución del Hospital de Carhuaz barrio san Juan Cruz) con dirección al domicilio de sus abuelos padrinos, intercepto a la referida menor haciéndose pasar por doctor desviando de su camino para llevarla por un paso de acequia transversal hasta un bosque, lugar en el que con engaños le reviso el cuerpo, le tomo fotografías con su celular, le bajo el pantalón e intento introducir sus dedos en la vagina de esta, momentos en que la mayor agraviada profiere gritos y asustada intenta huir corriendo hasta llegar a la casa de sus padrinos abuelos y comunicar los hechos a sus padres y demás familiares. Acto seguido los familiares de la menor efectuaron la búsqueda del acusado teniendo en cuenta las características que la menor había detallado y los panfletos – volantes que aquel había estado entregado a los usuarios, procediendo a llamarlo a su teléfono celular N° 947413535, fingiendo concertar una cita en las inmediaciones del semáforo ubicado en la plaza de carhuaz, sin embargo pese haber acordado tal encuentro el acusado no se apersonó, lo que motivo que los familiares de la menor agraviada, siendo aproximadamente las 15:25 horas del mismo día acudieran a la comisaria sectorial de la provincia de Carhuaz para denunciar el hecho.

**QUINTO:** En tal sentido y **de la compulsa de los medios probatorios, actuados en juicio se observa que exista una prueba directa del hecho incriminado,** como es la declaración de la menor agraviada identificada con las iniciales M1., llevada a cabo mediante Cámara Gesell, la misma que se encuentra registrada por medio audiovisual, y que fuera reproducida el CD en juicio, en atención del acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, a efectos de evitar la victimización de la agraviada, mas aun si es una menor de edad. Entonces, entonces de los hechos descritos por la representante del Ministerio Publico, se tiene que efectivamente con fecha 06 de noviembre del 2013 el acusado Jean Carlo Tamara Coral **se encontraba en esta ciudad de Carhuaz en su condición de impulsador** – Promoción de Productos del Fondo Mi Vivienda S.A., conforme a lo informado por el Gerente Legal del referido Fondo, T6, mediante la **Carta N° 008-2014-FMV/GL,** de fecha 24 de febrero del 2014 y **Carta N° 010-2014-FMV/GL,** de fecha 11 de marzo del 2014, con la finalidad de entrevistar y promover la investigación de usuarios para préstamos de dicha institución, tal como lo ha indicado el testigo T2, quien ha señalado conocer el acusado, recién el día de los hechos ya que este le

visito en su casa a eso de la una de la tarde, quien era más alto, piel medio trigueña, vestía un polo blanco, compa crema, pantalón claro, quien portaba un cuaderno color verde claro (casi lechuga) y tenía volantas, le llamo para ofrecerle préstamo para construir su casa y quien tenía folletos, habiendo conversado unos cinco minutos, dejándole volantes, indica además que luego se fue donde su vecino Juan Mardonio, conversando con él unos cinco minutos. Por su parte el **testigo T1** ha referido en juicio que el día 06 de noviembre del 2013 a eso de la una de la tarde con diez minutos pasó un joven alto llevaba un pantalón dorado con un polo y tenía un cuadernillo (no recordando más características ya que le vio pasar solo una vez), quien estaba ofreciendo prestamos, dejándole volantes y luego se fue con dirección al colegio María Auxiliadora, que queda a unos trescientos metros aproximadamente, precisando que es una vía no transitada que por ese lugar hay bosques.

**SEXTO:** Habiéndose probado así que el día 06 de noviembre del 2013 a eso de la una con diez minutos de la tarde, con A1, después de entrevistar con los testigos T2 y T1 se dirigió por las inmediaciones de la institución Educativa María Auxiliadora de Carhuaz, en donde estudia la menor agraviada M1., tal como se tiene la **Constancia** emitida por don J1, director de la citada institución, de fecha 08 de noviembre del 2013, cuyo horario de clases es de ocho de la mañana a una e la tarde, como se tiene del horario escolar del nivel Primario – Periodo 2013, expedida por el citado Director de la Institución Educativa. Siendo el caso que, conforme lo ha señalado la menor agraviada en la entrevista única brindada mediante cámara Gesell, de fecha 07 de noviembre del 2013, la misma que se encuentra registrada por medio audiovisual, y que fuera reproducida en juicio, ha indicado que el día de los hechos al haber salido de su colegio y encontrándose sola (ya que su primo quien siempre la acompañaba, se fue por otro camino), fue interceptada por un sujeto grade medio gordito, quien estaba con un polo blanco, pantalón medio amarillo, su chompa y una casaca negra, tenía un cuaderno, que se hizo pasar por médico, quien le refirió que revisaba la salud de los niños, agarrándola y llevándola por el bosque, el mismo que accede por un camino de herradura, tal como se tiene del **Acta de Constatación Fiscal de fecha 07 de noviembre del 2013.** y es colindante con la institución Educativa María Auxiliadora e Carhuaz donde tiene una de sus salidas por dicho camino, además a lo largo del camino se observa árboles de eucalipto, penca, rosas, áreas de cultivo a campo abierto y que no cuenta con iluminación pública ni señales de tránsito, poca visibilidad no existiendo edificaciones o viviendas cercanas y verificándose presencia de una acequia en desuso. En el bosque, la menor señala que el sujeto le explicó que comidas son buenas o malas que no podía comer atún ya que le produciría granitos, luego le reviso sus dientes, le pregunto

si tenía alguna cicatriz en la pierna a lo que la menor le contesto que si tenía en la rodilla, motivo por el cual le bajo el pantalón y la trusa, le toco las rodillas, posteriormente le tomó fotografías con su celular táctil, y después le refirió que le revisaría su vagina para ver si estaba bien o no, por lo que le toco su vagina y al sentir dolor la menor grito, en eso el acusado le subió el pantalón, luego la menor se escapó asustada dirigiéndose a la casa de su madrina, luego le contó lo sucedido a su mamá y le pidió buscarle al sujeto que le había hecho daño. Por otro lado, cuando se le pregunto a la menor agraviada si después de lo sucedido en el bosque volvió a ver al sujeto, **contestó que sí**, cuando estuvieron en la Comisaria conjuntamente con su mamá, él ingresó, es allí donde la menor le reconoció y su mamá se desesperó y la menor con lágrimas en el rostro, le dijo al sujeto: “usted ha sido, usted ha sido, no capriche”.

**SEPTIMO:** Por su parte doña MM, madre de la menor agraviada, al rendir su declaración a nivel de juicio, ha señalado que el día 06 de noviembre del 2013, se encontraba preocupada ya que su hija no llegaba a su casa, en eso apareció desesperada y le contó lo siguiente: el 06 de noviembre del 2013, su hija cuando estuvo saliendo del colegio, el señor A1 le estaba esperando detrás del colegio, y él manifestó que era doctor y que le iba a revisar, le llevó por el bosque, le sacó el pantalón le metió la mano en su parte íntima, la menor gritó y se fue corriendo; además, le dijo que estaba con un polo blanco, casaca negra y un pantalón plomo, portaba un folder verde lechuga y tenía folletos. Después que la menor le había contado lo sucedido a su madre, se fueron en búsqueda del agresor por el mercado, el colegio, preguntando a sus vecinos. Es así que, el testigo **T1**, ha indicado que después de haber pasado un joven alto ofreciendo préstamo, apareció la señora **MM** se entrevistó con **T2**, a quien le conoce como “Flaco” (conforme así lo ha señalado su esposo don PM en su declaración) preguntándole sobre el agresor, refiriéndole sobre el agresor, refiriéndole que le había ofrecido un préstamo dejándole su folleto, el mismo que le entregó a la señora y es donde ésta se percató del nombre del sujeto siendo el de A1 y su número de celular 947413535. Luego estando con su esposo don PM le llamaron del acusado, solicitando un préstamo, contestándole A1 que estaba por la plaza de carhuaz y que en 10 minutos se iban a reunir; en eso su esposo le espero por el semáforo de la plaza y la señora (madre de la menor) **conjuntamente con la menor agraviada se escondieron por un auto que estaba estacionado** (tal como lo ha señalado esta testigo), de pronto vino el señor con su folder su hija se paró desesperadamente le dijo a su madre que “él es...”, el acusado saca de su bolsillo su celular y al verlas se escapa dando pasos largos, por lo que la señora le señala a su esposo que allí está, pretendiendo ir tras su huida, sin embargo el semáforo cambio de color, impidiendo su captura, por lo que decidieron

ir a la comisaria. En la comisaria, con el efectivo policial Tello, que les atendió, procedió en llamarle a A1, pero éste le contestó que se estaba yendo, razón a ello formalizaron la denuncia, encontrándose cansada la señora y su hija, quien se quedó dormida en su brazo. Luego se apareció a la Comisaria el acusado A1, **la policía le pregunto a la señora si él era, entonces decidió despertar a su hija para que reconozca al acusado, y la menor le dijo: “él es”; en eso la señora se alteró y selo llevaron.**

**OCTAVO:** En tanto, la declaración testimonial de PM. quien bien a ser padre de la menor agraviada, refiere que el 6 de noviembre del 2013, se fue a vender, después fue a arreglar su carro, habiendo terminado a eso e la una de la tarde, de allí se fue a la casa de su suegro y cuando llegó, su suegra le contó lo que le había pasado a su hija, refiriéndose a la menor agraviada. Enterado de lo sucedió se dirigió hacia abajo, con dirección al bosque. Estando por la altura del semáforo, por el colegio, se encontró con su esposa doña MM, quien también le contó de lo que había sucedido a menor hija, por lo que fueron en busca del señor, pero no lo .....

**NOVENO:** Pues bien, conforme se ha señalado precedentemente contamos con una prueba directa de cargo como es la manifestación dada por la menor agraviada mediante Cámara Gesell, relatando los hechos de manera coherente y uniforme; pues, en observancia del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, de fecha 30 de setiembre del 2005, se cuenta con las garantías de certeza como: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, para el caso de autos sea llegado a la conclusión que entre la menor agraviada y sus padres con relación al acusado A1 no existe relación basada en el odio, resentimientos enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; toda vez que al acusado no lo conocían con fecha anterior a los sucesos; b) Verosimilitud en la declaración de la menor agraviada, la misma que es coherente y lucida; encontrándose de esta manera corroborada con las demás testimoniales actuadas en la etapa de juicio oral. Es así, que la menor ha señalado que el sujeto que se hizo pasar como médico, era grande, vestía con un polo blanco, una chompa y llevaba consigo un cuaderno; **cuya descripción coincide con lo señalado por el testigo T2** quien ha indicado que el sujeto quien le ofreció préstamo para construir su casa era de estatura alta, vestía un polo blanco, chompa crema y portaba un cuaderno color verde claro; asimismo, **el testigo T1**, también señala que pasó por su casa un sujeto ofreciendo prestamos, quien era alto, estaba vestido con un polo y llevaba un cuadernillo. En efecto cronológicamente es coherente; por cuanto el día 06 de noviembre del 2013, previo a los hechos, el acusado A1 se entrevistó con los referidos testigos ofreciéndoles

préstamos a eso de las 13:00 (trece) horas aproximadamente, permaneciendo con ellos un lapso de 10 minutos, luego de ello se dirigió en dirección a la I.E. Maria Auxiliadora de carhuaz, la misma que se ubica a unos 300 metros donde se encontraban estos. Es en dicha institución, que el acusado al ver a la menor agraviada que en ese momento se encontraba sola decidió llevársela con engaños por el camino de herraduras a un descampado en donde solamente hay árboles de eucalipto, rosas y una acequia en desuso tal como se tiene de la constatación fiscal, de la misma declaración de la menor agraviada quien refirió que era un bosque donde había rosas y una cascada (refiriéndose a la acequia); asiendo aquel lugar, aprovechando de la soledad e inconcurrencia de las personas, donde le bajo el pantalón así como su ropa interior, procedió a tocarla su vagina por lo que la menor reaccionó gritando de dolor, el acusado le subió el pantalón; por lo que, la menor huyó del lugar dirigiéndose a la casa de su madrina (su abuela). Posteriormente, su madre MM, quien se encontraba preocupada por el retraso del horario de llegada a su casa, después de un largo rato vio llegar a su hija corriendo desesperada y al preguntarle de su retraso le contó todo lo sucedido señalándole que el sujeto estaba vestido con un polo color blanco, casaca negra, un pantalón plomo y portaba folletos. Ante tal situación se fueron en busca del acusado, encontrándose con el padre de la menor don PM, a la altura del semáforo del mercado de la ciudad de carhuaz, poniéndole a conocimiento de los hechos, por lo que emprendieron la búsqueda del acusado; y al encontrarse con su vecino T2 le preguntaron si había visto a un sujeto pasar con las mismas características de prendas de vestir proporcionadas por la menor agraviada, infiriéndoles que efectivamente se entrevistó con este sujeto quien vestía un polo blanco y cuaderno verde y le había dejado folletos, las cuales fueron entregados a los padres de la menor, estos ultimo al observar tal folleto se percatan que contenía el nombre del acusado y su número de celular 947413535, procedieron a llamar a dicho número tal como se tiene del reporte de llamadas remitida por la Dirección de seguridad Corporativa de Telefonica, en la que se observa que don PM le llamó en cuatro oportunidades, registrándose las mismas entre las 14:16 a 14:39 horas, haciéndose pasar como un cliente para reunirse y trata sobre un préstamo, por lo que el acusado responde que se encontraba por las inmediaciones de la plaza de carhuaz almorzando y que en 10 minutos iba a estar en el lugar acordado. Motivo por el cual los padres de la agraviada se dirigieron a la plaza de armas de Carhuaz ubicándose don PM a la altura del semáforo y a unos 02 a 03 metros aprox., se escondieron MM y a la menor agraviada; consiguiente PM reitera la llamada al acusado y este se encontraba a unos metros del semáforo y en tal circunstancia la menor logra verlo y le dice a su madre: “ahí esta”, pero este al ver a la señora y la menor agraviada huye rápidamente, siendo que la señora trató de ir tras el acusado diciéndote asu esposo que es el a

quien buscaban, siendo en ese momento que el semáforo cambio de color imposibilitándoles ir tras del acusado. Intentó llamar nuevamente el padre de la agraviada sin obtener respuesta alguna, después de ciertos actos que realizaron (como pedir ayuda a un sereno de la Municipalidad, quien también llamó al acusado quien contesto refiriéndose que se estaba yendo de la ciudad de Carhuaz), decidieron asentar la respectiva denuncia a las 03 de la tarde, en contra de este, siendo atendidos por el efectivo policial P, quien después de haber realizado varias llamadas, este se presentó a la Comisaria de Carhuaz después de media hora. Al realizar su entrada a la Comisaria se ubica en uno de los asientos donde estaban sentados los padres de la menor y la menor agraviada, quien esta última se encontraba durmiendo en los brazos de su madre, quien al ser despertada le preguntaron si era el sujeto el mismo se encontraba en el mismo lugar, a la cual respondió que si ..., asustada.

Asimismo, **la declaración de la menor agraviada es coherente por cuanto el perito psicológico PPL1, quien al ser examinado en Juicio**, refirió haber evaluado a dicha menor emitiendo el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007398-2013-PSC, utilizando los instrumentos y técnicas de entrevistas psicológicas, observación de conducta, escala de auto reporte, depresión para los niños, test de la familia de Corman y test de la figura humana; determino que se encuentra con afectación emocional compatible con el evento traumático que sufrió la mencionada menor, presentando trastornos de Estrés Postraumático, irritabilidad y enojo, estado depresivo leve y que todos estos indicadores son compatibles con la denuncia. Es mas, tales tocamientos que efectuó el imputado en la vagina de la menor agraviada se encuentra detallada en el certifiad Médico Legal N°007387-CLS emitido por el perito médico legista PML 2, quien fue examinado también en juicio, señalando que evaluó a la menor agraviada realizando el examen ginecológico en la cual a determinado que la menor presento equimosis de coloración rojiza de 1.5 cm x 1cm a IX horarios a nivel de los labios superiores, en el área del mismo himen se presencia equimosis de coloración rojiza de 1cm de diámetro a IX horarios de la cara interna de labios menores; los mismos que han sido producido por un agente contuso como por ejemplo el dedo de la mano descartándose que tales lesiones puedan ser ocasionados por infecciones o rasguños o caídas.

**DECIMO:** Con relación a la persistencia de incriminación que es el último de los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, de fecha 30 de setiembre del 2005, se tiene que la menor de manera retirada ha reconocido a su agresor como: “(...) cuando se encontraba conjuntamente con su madre escondida detrás de un auto por inmediaciones de plaza de armas tal como se ha detallado líneas arriba, cuando el acusado A1

se encontraba a la altura del semáforo de la plaza a efectos de reunirse con el padre de agraviada, es **ahí donde la menor lo reconoció señalando a su madre que es el agresor, y el acusado al verlas huyo del lugar ...** se puede señalar también, cuando se encontraba en la Comisaria durmiendo en el brazo de su madre, al ser despertada para ser preguntaba si era el sujeto, la menor contesto que si era ..., confrontándose en ese momento la menor con el acusado; y la menor con lágrimas en los ojos le dijo: “Usted ha sido, usted ha sido..., no capriche” (...). **Consecuentemente, para este Juzgador con la sindicación reiterada de la menor agraviada en contra del acusado, este ha podido ser identificado e individualizado** como autor del hecho investigado, más aun, si los demás testigos han detallado que es una persona alta, en comparación de las personas promedio de esta ciudad (de 1.60 a 1.65 m de altura aprox.), quien para el día de los hechos vestía una prenda color blanco, tez trigueña, quien portaba un cuadernillo y folletos (volantes) , además este tiene una contextura gruesa, conforme se le ha podido observar en todo el Juicio, y motivo por el cual la menor indica que es un poco gordito. **En tanto del Acta de Reconocimiento de persona en ficha de RENIEC, de fecha 06 de noviembre del 2013, no podrá ser valorado por cuanto no se ha cumplido con las formalidades exigidas por el Art. 189° de Código Procesal Penal,** precisando que para este Juzgado esa altura es irrelevante por estar debidamente identificado el agresor de la menor.

Por otro lado, con relación a la teoría plateada por el abogado defensor del acusado, quien indica que en autos solo abran menos indicios, sin embargo, no es tan cierto lo señalado, por cuanto, tal como se ha dicho existe una prueba directa de cargo como es la declaración de la menor agraviada la cual fue actuada en Juicio. En tanto de la declaración del padre de la agraviada, si bien este ha señalado los días miércoles o domingos, sin embargo este ha precisado de manera expresa la fecha exacta del seis de noviembre del dos mil trece. En tanto de la testimonial del señor T2, si bien en juicio usa la palabra creo este termino lo ha usado debido al termino que ha transcurrido a la fecha razón por la cual la señora fiscal dio lectura de su declaración a nivel preliminar habiendo contestado este de manera afirmativa que es conforme a su declaración. **Con Relación a la testimonial de T1 el abogado indica** que de su domicilio de este a la institución Educativa de la menor es treinta minutos, sin embargo, tal afirmación es errada, por cuanto en ningún momento dijo treinta minutos sino treinta metros. Respecto al perito PPL1 pretende descreditar con la relación a la transcripción en Acta de la entrevista en cámara Gesell, sin embargo, este Juzgador no ha valorado en si la citada acta sino si ha valorado la reproducción del audio video de la entrevista en cámara Gesell, sin

embargo, **este Juzgado no ha valorado en si la citada acta sino se ha valorado la reproducción del audio video de la entrevista en cámara Gesell de la referida menor**, el mismo que ha sido previamente actuado en Juicio (reproducido en fecha 29 de setiembre del 2016).

Por último el abogado pretende desvincular al imputado del hecho, ya que los testigos al afectar la descripción de su prenda de vestir no concuerdan (mencionándose pantalón plomo, negro, así como camisa blanca, amarilla, etc.). Sin embargo, en atención de las máximas de las experiencias se tiene que a una persona que se le conoce en un instante se le puede observar la parte superior del cuerpo como es el rostro y el pecho, centrándose la mirada con mayor intensidad en el rostro, tamaño y contextura; y de manera aleatoria hacia el pecho de un sujeto motivo por el cual todos coinciden que este sujeto, motivo por el cual todos coinciden que este sujeto es alto en comparación con la persona promedio de esta zona, además es una persona de contextura gruesa razón por la cual la menor señala que es un poco gordito, cuyo test de piel es trigueña, además todos coinciden que este uso una prenda de color blanco como lo señala la menor agraviada, los testigos T2 y T1, así como la madre de la menor agraviada; asimismo coincidiendo en sus declaraciones que el sujeto portaba un cuadernillo con volantes donde figuraba su nombre y número celular a fin de contacto.

**UNDECIMO:** Habiéndose probado los hechos incriminados en contra de A1, **se concluye que su conducta se subsume en el tipo Penal Contenido en el artículo 176-A del Código Penal**, por cuanto este ha desplegado su conducta en efectuar tocamientos indebidos en la parte íntima de la menor agraviada, esto es haberla tocado su vagina, quien no ha tenido el ánimo de tener acceso carnal, Asimismo, es de indicarse que la menor agraviada para el tiempo de los hechos contaba con 08 años de edad por cuanto la fecha de su natalicio data el 10 de diciembre del 2004, tal como se tiene del Acta de Nacimiento, por lo que la pena a imponerse se encontraría subsumida en el inciso dos del referido artículo, al disponerse lo siguiente: “si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años”.

Por otro lado, también es preciso de indicar que no concurren causal que eximan o atenúen la responsabilidad del acusado, conforme a lo previsto en el artículo 20° del Código Penal, por cuanto, éste es una persona normal y que no tiene ninguna alteración psicológica tal como se tiene de los informes psicológicos evacuados por los peritos psicológicos (pericia psicológica N°003018-2014-PSC y pericia psicológica N° 000984-PSC).

**DUODECIMO:** Con relación a la pena a imponer es preciso indicar que la representante

solicita la imposición de seis años con seis meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva. Pues bien conforme a lo dispuesto por el vigente artículo 45-A del Código Penal, se determinara la pena desarrollando las siguientes etapas: 1) identificar el espacio punitivo de la pena fijada por ley y dividirlos en tres partes y 2) determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes observando las siguientes reglas a) cuando concurra circunstancias atenuantes la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, b) cuando concurren conjuntamente circunstancias agravantes y atenuantes la pena se fija dentro del tercio intermedio, y c) cuando concurra solo circunstancias agravantes la pena se ubica dentro del superior. Asimismo, el citado artículo dispone que cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas la pena se determina por debajo del tercio inferior; cuando concurren circunstancias agravantes cualificadas, la pena se determina por encima del tercio superior; y, cuando concurren ambas circunstancias la pena se determina dentro de sus límites de la pena básica correspondiente al delito.

**DECIMO TERCERO:** Pues siendo así, se debe de identificar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley y dividírsela en tres partes como lo dispone el artículo 45-A, inciso uno del Código Penal. Entonces, el delito contra la Libertad sexual en su modalidad de Actos contra el Pudor tipificado en el artículo 176°-A numeral 2 del Código Penal, está sancionado con pena privativa de la Libertad no mayor de 06 años ni mayor de 09 años de pena privativa de libertad, la representante del Ministerio Público está solicitando que se le imponga la pena privativa de la libertad de seis años con seis meses. Bajo tal contexto el espacio punitivo para el presente delito es hasta 03 años de pena privativa de libertad, dividido este plazo entre 3 nos da un año; operación que se describe en el siguiente gráfico, en donde identificara el espacio punitivo de los tercios: perjuicios materiales, morales y personales; siendo las consecuencias directas y necesarias del delito; cabe indicarse además la estimación de la cuantía de la Reparación Civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignado a favor de la agraviada, debidamente representada por su madre MM; en cuanto la Pericia Psicológica N° 007398-2013-PSC, recomienda terapia Psicológica a la agraviada con la finalidad de mejorar su salud mental por intermedio de técnicas psicológicas orientas a superar su estado depresivo, de ansiedad y el evento traumático, consecuentemente resulta ser prudente el monto a asignar como reparación civil a la parte agraviada.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas, habiendo analizado las cuestiones relativas al hecho

producido y sus circunstancias, así con respecto a la responsabilidad del acusado la calificación del cometido, la individualización de la pena y la reparación civil, con criterio de conciencia, el señor **Juez del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de la Provincia de Carhuaz de la Corte Superior de Justicia de Ancash**, impartiendo justicia de la Nación;

FALLA:

1. **CONDENANDO** a la persona de **A1** por la comisión del delito contra Violación de la Libertad Sexual- Actos contra el Pudor en Menores, regulado por el Artículo 176° - A, Inc. 2 del Código Penal, en agravio de la menor identificada con iniciales M1, a **SEIS AÑOS Y SEIS MESES** de pena privativa de la libertad, con carácter de **EFFECTIVA**, a partir de su captura; **CUMPLASE** las requisitorias a nivel nacional para su ubicación, captura e internamiento en el Establecimiento Penal de la ciudad de Huaraz del mencionado.
2. **FIJO** en la suma de S/. 6,000.00 (seis mil nuevos soles) de **REPARACIÓN CIVIL**, que deberá cancelar el sentenciado a favor de la agraviada, en el plazo de seis meses; bajo apercibimiento de iniciarse ejecución forzada en caso de incumplimiento. -
3. **ORDENO**, que consentida y/o ejecutoriada que se encuentre la presente, se **INSCRIBA** la presente sentencia condenatoria, en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, con la indicación de la penalidad impuesta que conste en la presente sentencia; la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.

**REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación

Preparatoria para su ejecución.

## Sentencia de Segunda Instancia

### SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 37

Huaraz, siete de junio

Del año dos mil diecisiete.-

II. **VISTOS Y OIDOS:** En audiencia publica con el recurso de apelación interpuesto por la defensa de A1; contra la sentencia recaída en la resolución numero diecisiete de fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, que falta **CONDENANDO** o A1 por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el Pudor en Menores, regulado por el artículo 176° - A, inciso 2 del Código Penal en agravio de la menor identificada con iniciales M1 o seis años y seis meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva; con lo demás que contiene.

### III. ANTECEDENTES

**PRIMERO: IMPUTADO FISCAL:** Los hechos se tratan de que el acusado A1, con fecha 06 de noviembre del 2013 intercepto a la menor de iniciales M1 cuando salía de la IE María Auxiliadora , y asiendo pasar por doctor la desvió de su camino y la llevo por un paso de acequia hasta un bosque, lugar donde con engaños le reviso el cuerpo, le tomo fotografías con su celular, le bajo el pantalón e intento introducir sus dos en la vagina de esta , momentos en que la menor agraviada profirió grito y asustada logara huir corriendo y comunica los hechos a sus padres y demás familiares, quienes efectuaron la búsqueda del acusado procediendo a llamarlo a su celular N°947413535, , fingiendo concertar una cita de las inmediaciones del semáforo ubicad en plaza de carhuaz, sin embargo pese haber acordado tal encuentro el acusado no se apersono , lo que motivo que los familiares de la menor agraviada siendo aproximadamente las 15:25 horas del mismo día acudiera a la comisaria

sectorial de la provincia de carhuaz para denunciar el hecho.

### **SUGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**

3.1 Que, el A quo, condena A1 del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor: imponiéndole seis años y seis meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva esencialmente por los siguientes fundamentos:

- d) Que, existe una prueba directa del hecho incriminatorio como es la declaración de la menor agraviada identificada con iniciales M1 en base al acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116.
- e) Que, con la actuación de los diversos medios probatorios se determina que el día de los hechos A1, se encontraba por las inmediaciones de las viviendas ubicadas alrededor de la IE. María Auxiliadora ofreciendo prestamos, dejando volantes.
- f) La declaración de la menor agraviada es coherente con el informe emitido por el perito psicológico PL.

### **TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

La defensa técnica del sentenciado sostiene lo siguiente conforme a su recurso de apelación de fojas 177-201, pretendiendo que se revoque y reformándola se absuelva a su patrocinado por lo que expone:

- b) Que, se acreditó la impresión de la imputación y con ello la falta de verosimilitud, que no solo incide en la incoherencia y la falta de acción (pretensión) de la segunda instancia. En tal virtud, el ámbito del pronunciamiento se circunscribe a determinar si el caso de autos, la sentencia recurrida se encuentra arreglada a ley o en su caso si cabe estimar la declaración de absolución que se reclama.

4.7. conforme se observa del recurso de impugnación se pretende que la sentencia se absuelva A1 por cuanto no se ha tenido en cuenta que no existe prueba de cargo directa, ni indirecta que acrediten la responsabilidad penal del acusado; y que se

puede condenar a una persona con la sola sindicación de la agraviada bajo una versión impresa e inverosímil , habiendo trasgredido de esta forma la presunción de inocencia del acusado.

4.8. sin perjuicio de lo agregado como agraviado se debe de tener en cuenta que el colegiado en estricta aplicación de la facultad prevista en el artículo 419° del código procesal penal y dentro de los límites de esta que postula que existe contradictorio y dudas a favor del imputado y que se requiere que se le absuelva de la acusación fiscal , está llamado a examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuando en la aplicación del derecho. Sobre el tema se tiene que en la Casación N ° 5-207- Hura del 11 de octubre del 2007 se autoriza que el tribunal pueda reexaminar lo que se denomina la estructura racional del propio contenido de la prueba a través de las reglas de la lógica, la experiencia y de los conocimientos científicos, lo que supone que el tribunal puede controlar la valoración probatoria cuando el juez de primera instancia comete un error al valorar esta.

4.9. el principio sobre el tema de valoración de la prueba se tiene que el artículo 158° del código procesal penal dispone que en la valoración de ella se deberá de observar las reglas de la lógica , la ciencia y las máximas en la experiencia pues mediante la valoración de la prueba, el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución judicial. En la sentencia N° 1014-2007-PHC-TC, fundamentos 11 y 14 (citada por Alonso R. Pena Cabrera Freyre en su anual de derecho procesal penal – cuarta edición – instituto pacífico febrero 2016, pag. 609-lima), se dice: “...*la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las características de veracidad objetiva , según la cual la prueba exhibida en el proceso debe de dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad...*” Como puede verse uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituida por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con motivación debida, en consecuencia existe la exigencia que dichas pruebas sean valoradas motivadamente existe la exigencia que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios

objetivos y razonables ...”;; las que además deben necesariamente orientarse a la acreditación de los hechos incriminados.

4.10. en concreto debe verificarse si respecto de la persona del condenado A1 se han acopiado medios de pruebas suficientes a fin de concluir en una condena, para tal efecto se tiene como tales lo expuesto en la sentencia.

a) Sea admitieron como medios probatorios lo siguiente: i) testimoniales de T1,T2,T3...ii) las pericias practicadas por los peritos médicos PPL1,PPL2,L3PPL4 ... iii) documentales acta de nacimiento de la menor, acta de entrevista única gesell de la menor, acta de reconocimiento fotográfico, carat N° 008-2014-FMV/PL y 010-2014-FMV/GL, reporte de llamadas entrante y salientes del N° de teléfono 947413535 del periodo del uno de noviembre del 2013 al siete de noviembre del 2013, acta de constatación fiscal del 7 de noviembre del 2013, constancia de estudios de la menor, horario de clases del colegio I.E. María Auxiliadora y documentos de tallados.

b) La que concluye una prueba directa del hecho inclinando que es la declaración en cámara gellsen de la menor que el testigo T4 manifestado conocer al imputado ese día pues lo sito en su casa era más alto, piel medio trigueña, vestía un polo blanco, chompa crema, pantalón claro, portaba un cuaderno de color verde claro y tenía volantes, la llamo para ofrecerle préstamo para construir su casa, por su parte el testigo Guardia Quito, señala que ese día un joven con un pantalón dorado y tenían cuadernillo que estaba ofreciendo prestamos lo que denota que el 06 de noviembre del 2016, el imputado en horas de la tarde se entrevistó con los testigo y luego se dirigió al centro educativo donde estudiaba la menor. Esta tiene relación a lo manifestado por la menor quien a señalo cuando se dirigía hacia su casa fue interceptada por un sujeto grande medio gordito con un polo blanco, pantalón medio amarillo, con chompa y casaca negra y tenía un cuaderno quien se hiso pasar por medio y procedió a tocarle su cuerpo, lo que realizo por un camino de herradura (lo que a sido corroborado por el acta de constatación fiscal del 07 de noviembre del 2013) ahí el sujeto le indica sobre las comidas buenas y malas, le reviso los dientes

y le dijo si tenía alguna cicatriz en la pierna, ante la aceptación de esta le bajo el pantalón y la trusa y le toco las rodillas, luego le tomo fotos y luego le toco su vagina. La menor refirió que vivio a ver al sujeto en la comisaria conjuntamente con su mamá y le al sujeto usted asido, también describe la declaración de la madre de la menor (en el juicio) con todo lo que sucedió a su hija y describió al sujeto que la agredio que estaba con un polo blanco casaca negra y pantalón plomo, portaba un folder verde lechuga y tenia volantes, luego de ello fueron a buscarlo al mercado y el colegio y se topó con los testigos que le dieron los volantes que repartía y ahí aparecía su nombre de A1 y su numero de celular, con su esposo llamaron a ese número contestándole al acusado quedando encontrarse en la plaza en 10 minutos, ahí lo espera esta y su esposo y la menor agraviada donde lleo el investigado, en pero cuando la menor le dijo a su madre “el es”. Este huyo y no pudieron alcanzarlo; luego fueron a la comisaria hizo la denuncia el policia de nombre tello se comunicó con el, lo sito se apareció en la comisaria el policia le pregunto si era el, despertó la niña y dijo si es el, luego ella se alteró y se llevaron al acusado, en carecía declaración se con signo lo informado por el padre de la menor máximo,, . luego que le comunicaron los hecho con su esposa preguntaron al agente si habran visto a un sujeto de camisa blanca, pantalón plomo y folder verde.

c) bajo este contexto la ad que explica y concluye con la responsabilidad del investigado la menor a descrito a este como un sujeto que se hizo pasar como medico, era grande con polo blanco, una chompa y lleva un cuaderno cuya descripción coincide con lo declarado por el testigo T2 lo mismo que lo declarado por el guardia Quito, lo que se corrobora con la declaración coherente de la menor ante perito psicóloga PPL1 , quien concluye que denota la afectación emocional compatible con el evento traumático sufrido con trastorno de estrés pos traumático, además los tocamientos están corroborados con certificado medico legal N° 007387- CLS, que arroja que la menor presenta esquimosis decoloración rojisa a nivel de los labios superiores, en el área del himen,, tambien presenta coloración rojisa lo que se habría producido por un agente contuso como es un dedo, sobre la persistencia, (según el acuerdo plenario de N°2-2005-CJ-116) esta

evidencia que la menor de manera reitera a reconocido al agresor cuando se encontraba con su madre en la plaza de armas y también cuando estaba en la comisaria, lo que se corrobora con la declaración de los demás testigos, pues para el día de los hechos en verificado que el imputado bestia una prenda de color blanco, es alto y es trigueño y portaba cuadernillo y portaba folletos y de contextura gruesa, (a criterio de la menor era un poco gordito)

4.11. se señala que existe como prueba directa de los hechos la incriminación que hace la menor agraviada en cámara Gesell, a tal declaración la ad se le atribuye las caracterizas que exige el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ116, sobre la ausencia de incredibilidad subjetiva, la veri similitud y persistencia en la iniminación, en pero cabe duda captar en principio tal requisito resulta ser copulativo conjunto y además lo que precisa el acuerdo citado deben de apreciarse con el rigor que corresponde esto es una cuestión valorativa que inve al juez debe de analizarse ponderadamente sin que se niegue la posibilidad de matizarlas o adaptarlas a cada caso concreto no son reglas rígidas, ahora bien las partes en la audiencia de vista de la causa al recocido que existe convención probatoria sobre la realización de acto delictivo en pero la defensa técnica del acusado sobre todo discrepa de la autoría que se le atribuye al investigado de ello entonces cabe indagar si resulta acreditado su vínculo con el hecho delictuosos o su responsabilidad penal .

4.12. de fojas 39 el expediente judicial adjunto se observa la entrevista en cámara Gesell de la menor de inicialesM1. sobre la identificación de la persona de su agresor señala,” era un poquito gordito, no lo conozco, tenía polo blanco y un pantalón amarillo...” ate la pregunta que si después de los hechos lo ha vuelto a encontrar “ si en la comisaria, me dijo mentirosa” reitera ante la pregunta ante el abogado del defensor imputado “esta con un polo blanco estaba tapado con una casaca negra, tenía un cuaderno amarillito” el tenia algunas hojas, ante la pregunta si trabajaba en construcción el repartía volantes, los vecinos dijeron que repartía volantes, por otro lado se observa también el protocolo de pericia psicológica de fojas 39 y 40 del expediente judicial en pero cabe observar que las primeras personas que habían visto eran los testigos, T1, y T2, los que según refirieron que

habían sido abordador por este ante sucedido los hechos (pues promocionaba créditos para vivienda estos testigos) han señalado en juicio lo siguiente (conforme lo consigna en la sentencia en el considerando 5) T2 refiere haber conocido al imputado el día de los hechos como a la 1 de tarde era más alto y de piel media trigueña y bestia polo blanco , chompa crema, pantalón cloro, portaba un cuaderno de color verde claro (lechuga) y tenía volantes,..”ha su vez e testigo GQ ”dice como a la 1:10 de tarde(el día de los hechos) paso un joven alto, llevaba un pantalón dorado con un polo y tenía un cuadernillo, le ofreció volantes y se dirigió al colegio María Auxiliadora, sobre el mismo rubro de identificación del presunto autor, que la persona de MN (madre de la menor) ha referido en juicio estaba con un polo blanco, casaca negra y un pantalón plomo y portaba un folder color lechuga y tenía folletos, además asegura que su menor lo ha reconocido al imputado en la comisaria, pues esta luego que esta lo despertara le dijo es el, por último se tiene la declaración de PM (padre la menor) en el juicio oral sobre dicho extremo a referido que luego que le informara se fueron en busca del señor, lo buscaron en el colegio detrás del hospital describiendo al sujeto de camisa blanca, y un folder verde ...”también explicita contactando con unos de los testigo que proporciona los folletos que repartía el investigado donde consigno su nombre por tal razón lo ubica y consarta una cita en este el mismo día en la plaza” (su esposa y su hija se esconden llega el investigado y al ver a su esposa e hija)...las ve y se corre, trata de seguirlo y se corre, trata de seguirlo pero no logra alcanzarlo”, por último en la comisaria (donde se apersona para sentar la denuncia) se entrevista con el policía de apellido GT quien se comunica con el imputado lo cita en la comisaria. Este se presenta a la media hora llega se siente, conjuntamente con el testigo su esposa y su hija, su madre la despierta para que lo reconozca si era el (el investigado) la menor dijo si es el”

4.13. el ad que sostiene bajo esos parámetros de la persona del investigado A1 resulta del autor del hecho pues además de lo explicitado (esto es haber sido reconocido por la agraviada), dicha información a sido corroborada por los testigos en lo referido a sus expediente judicial además de ello resulta poco entendible que

el agresor – previa a los hechos en pleno día haya repatriado volantes con su nombre y teléfono antes comisión del acto delictivo a demás siendo que ya sea había retirado del lugar retorna a la comisaria a pesar de haber sido reconocido y ubicado por la menor minutos antes de la denuncia conforme al evento narrado de la menor que refiere que lo ha citado a la plaza su hija lo reconoció y este huyo), tanto más si resulta endeble tal postulado si como se infiere dela imputación tacita del ministerio público el imputado- dentro de los hechos con comitentes además habría tomado fotos a la menor en pero dicho extremo no ha sido acreditado ni objeto de probanza del ministerio público a pesar de haber sido comprendido en el requerimiento acusatorio (fojas 1-31 del presente cuaderno) de la que deviene de la imputación hecho en su contra por lo explicitado en relación a su autoría carece de sustento .

4.16. por ende como lo sostiene el autor en su comentario sobre los aspecto sustanciales y procesales sobre el delito de violación sexual de menor de edad el anual de actualidad penal, instituto pacifico editores julio 2016 volumen 25 lima, las garantías de certeza que debe existir para considerar la declaración de la víctima como prueba válida i) ausencia de incredibilidad no debe haber circunstancias que incidan en la versión brinda (lo que reúne la declaración) ii) verosimilitud, versión no solo coherente y sólida sino debe de ser corroborada por otros que lo doten de actitud probatoria (característica que no tiene) iii) persistencia en la incriminación debe de ser persiste en la sindicación penal incidir necesariamente sobre el imputado (si bien dicha calidad en pero dada las contradicciones no se puede colegir cumplido este requisito) entonces de todo lo dicho y de conformidad con lo establecido en el artículo 398° del código procesal penal, este colegiado concluye que los medios probatorios estimados y valorados principalmente por el a quo para expedir sentencia condenatoria no son suficientes para esclarecer su culpabilidad, por ende en aplicación del principio constitucional previsto en el art. 139 numeral

11 de la constitución política del Perú que se le debe absolver al imputado de los cargos que contiene la acusación fiscal por ende revocar la decisión del juez de primera instancia, en tano que existe dura razonable de la autoría en su comisión

pues del acopio y valoración de las pruebas expuestas del juicio no se puede concluir meridianamente que resulta ser el autor el delito imputado por lo que se deviene que no existe prueba contundente de cargo que lo exhiba- de toda duda- como el autor del hecho según la imputación fáctica promovida por el ministerio público.

Por los fundamentos antes expuestos en mérito de las normas procesales señaladas los miembros de la sala penal de apelaciones por una nimidad:

### **DESISCIÓN.**

- I. Declarando fundado el recurso de apelación del defensa técnico de la sentencia A1 contra la sentencia resolución número 17 de fecha 17 de octubre del 2016, conforme de fojas 177 al 201.
- II. En consecuencia revocaron la resolución sentencia numero 17 de fecha 27 de octubre del 2016 expedido por el juez penal unipersonal de carhuaz que falla condenado al imputado jean por el delito de libertad sexual actos contra el pudor previsto en el las de iniciales M1 previsto n el art. 176-A inciso 2 del código penal en agravio de la menor de iniciales SN.BN le impone seis amos y seis menes de pena de libertad efectiva, con lo demás que contiene, reformándola, declararon absuelto de la acusación fiscal por el delito referido de la persona A1 en agravio de la menor M1
- III. Ordenaron como consecuencia de lo resuelto debe oficiarse a las autoridades penales correspondiente igualmente debe cursas a las entidades para de ser el acceso se dejen sin efectos la requisitoria a nivel nacional para su ubicación para captura e internamiento en el penal correspondiente a además se deje sin efecto el registro de inscripción de la condena que asido revocada.
- IV. Consentida o ejecutoria la presente devuélvase la presente al juzgado de origen cumplido que sea el trámite en esta instancia notifíquese juez superior ponente espino

Quedando notificado los sujetos procesales en esta audiencia conteniendo la sentencia.

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA EXPOSITIVA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, etc.</i></p> <p>llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas. <b>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</b>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil</b> <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

**Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia <b>el asunto:</b> <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos caso sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</b> <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requerido para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN SE DATOS

#### LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

*el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

4. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### Instrumento de recolección de datos

#### Sentencia de primera instancia

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,*

*jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.***Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).***Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple*

**6.** Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

**5.** Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan  
absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
5. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
6. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## 8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros		
Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación

**Si cumple** (cuando en el texto se cumple)

**No cumple** (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Calificación aplicable a cada sub dimensión Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS**

**Calificación**

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	[ 5 - 6 ]	Mediana	
...							[ 3 - 4 ]	Baja	
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

## Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

**Ejemplo: 7,** está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	2x1	2	Muy Baja

## **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

## **Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

#### **Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	50							
								[7 - 8]	Alta								
		Postura de las partes				X		7	[5 - 6]							Mediana	
									[3 - 4]							Baja	
									[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]							Muy alta	
						X											
		Motivación del derecho			X			34	[25 - 32]							Alta	
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]							Mediana	
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]							Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]							Muy alta	
						X										[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión					X		9							[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Violación contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad**, contenido en el Expediente N°00395-2016-45-0201-SP-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Carhuaz y el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Carhuaz.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 19 de diciembre de 2017.

-----  
Candy Rocio Estela Quintana Huarac